

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, segundo, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 40  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado, en adición a los sellos de correo para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Torrelavega, despues de haber variado el trayecto de la carretera que desde la estacion va á las Llanas, en sesion de 3 de Julio último acordó ceder á D. Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua carretera, en permuta del que de la propiedad del mismo Crespo habia de ocupar la nueva via de comunicacion:

Que con fecha 12 del mismo mes el Alcalde del expresado pueblo, fundándose en el anterior acuerdo, autorizó á D. Remigio Gonzalez Campuzano, que se sustituyó en los derechos de Crespo, para que cerrara el terreno cedido, ménos en el punto por donde habia de pasar la nueva calle; autorizacion que fué ratificada por el Ayuntamiento en acuerdo de 19 de Agosto próximo pasado:

Que en 4 de dicho mes de Agosto, á nombre de D. Manuel Fernandez Quevedo se presentó al Juzgado de primera instancia de Torrelavega un interdicto de recobrar la servidumbre constituida á favor de un prado de la propiedad del actor, y por la cual en toda la extension que comprende aquel prado fronterizo á la antigua carretera, tenia el derecho de entrar y salir, hasta que D. Remigio Gonzalez Campuzano, levantando una pared, le habia privado de la expresada servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, y ántes de llevarse á efecto, Gonzalez Campuzano acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto del que correspondia conocer á la Administracion:

Que el Gobernador, estimando la anterior pretension, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 67, párrafo primero del 80, y 84 de la ley Municipal vigente, por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la conservacion y apertura de calles, y á la enajenacion y permuta de los sobrantes de la via pública:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto no contraria providencia alguna administrativa, porque en él no se combate la cesion del terreno hecha por el Ayuntamiento, sino que se acepta como origen de la posesion en que se halla Gonzalez Campuzano para construir la pared cerrando aquel terreno, que privó de la entrada á su prado al actor en el interdicto, y que aun en el caso de que al cerramiento hubiera precedido licencia del Ayuntamiento, esa licencia no pudo darse en daño de tercero, á más de que toda concesion administrativa se hace sin perjuicio, ó lleva siempre implícitamente envuelta esta cláusula:

Que ántes de insistir el Gobernador en su requerimiento, el Procurador síndico del Ayuntamiento de Torrelavega acudió á aquella Autoridad para que sostuviera la competencia; y además de los fundamentos legales que aducia, hacia constar que la servidumbre que pretende el Fernandez de Quevedo no ha existido nunca, probándolo el hecho de que el prado, propiedad de dicho Fernandez, en la parte que limitaba con la antigua carretera, estaba cerrado con seto vivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 68, párrafo primero de la ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el párrafo primero, art. 80 de la expresada ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la via pública:

Visto el art. 84 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la referida ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:  
 1.º Que á los Ayuntamientos corresponde todo lo que se refiere á la conservacion, arreglo y custodia de la via pública, y á la enajenacion ó permuta de los sobrantes de la misma; y por tanto, al variar el Ayuntamiento de Torrelavega el trayecto de la carretera ó calleja de que se trata y ceder á D. Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua en permuta del que habia de ocupar el nuevo trayecto, obró aquella Corporacion dentro del circulo de sus atribuciones:

2.º Que la autorizacion concedida por el Alcalde á Don Remigio Gonzalez Campuzano, como subrogado en los derechos de Crespo Quintana, para que cerrara el terreno en cuestion, se fundaba en el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Julio último, razon bastante para estimar aquella providencia dictada, dentro de las facultades que corresponden á la Autoridad administrativa, y no reclamable por via de interdicto:

3.º Que á la Autoridad administrativa incumbe resolver si Gonzalez Campuzano se extralimitó de la autorizacion que le fué concedida; no pudiendo ser obstáculo para ello la cuestion suscitada por el actor en el interdicto, puesto que si este ha sido perjudicado en algun derecho civil, podrá reclamarlo por medio de la demanda que proceda ante los Tribunales competentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instaurarse en los puntos que se las señala el dia 1.º de Febrero próximo; el dia 15 las de Córdoba, Granada, Extremadura y Jaen; el 20 de Marzo las de Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalupe, y el 1.º de Abril las de Castilla la Vieja; siendo la voluntad

de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxilien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargada de las mismas, con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Caballeria.

RELACION de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 95 caballos; deducidos 56 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 39.

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se establece parada.	N.º DE CABALLOS.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Sevilla.....	Útrera.....	3	1	»	»	3
	Carmona.....	2	1	»	»	2
	Lebrija.....	3	1	»	»	3
	Las Cabezas.....	3	1	»	»	3
	Moron.....	3	1	»	»	3
	Los Palacios.....	3	1	»	»	3
	Montellano.....	3	1	»	»	3
Cádiz.....	Tarifa.....	3	1	»	»	3
	Jerez.....	3	1	»	»	3
	Medina-Sidonia.....	3	1	»	»	3
	Arcos.....	3	1	»	»	3
	Véger.....	3	1	»	»	3
	Algeiras.....	3	1	»	»	3
	San Roque.....	2	1	»	»	2
TOTAL.....		39	5	5	6	39

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 70 caballos; deducidos 14 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 56.

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se establece parada.	N.º DE CABALLOS.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Córdoba.....	La Rambla.....	3	1	»	»	3
	Castro del Rio.....	3	1	»	»	3
	Montilla.....	3	1	»	»	3
	Bacna.....	3	1	»	»	3
	Pozo Blanco.....	3	1	»	»	3
Badajoz.....	Llerena.....	2	1	»	»	2
	Almendrales.....	3	1	»	»	3
	Fuente-Cantos.....	3	1	»	»	3
	Badajoz.....	3	1	»	»	3
Cáceres.....	Jerez de los Caballeros.....	3	1	»	»	3
	Mérida.....	3	1	»	»	3
	Don Benito.....	2	1	»	»	2
Sevilla.....	Cáceres.....	2	1	»	»	2
	Trajillo.....	2	1	»	»	2
Sevilla.....	Isla Mayor.....	4	1	»	»	4
	Sevilla y pueblos á ménos de nueve leguas.....	6	1	»	»	6
	Marchena.....	3	1	»	»	3
	Lora del Rio.....	3	1	»	»	3
	Osuna.....	3	1	»	»	3
TOTAL.....		56	9	4	8	56

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 72 caballos, de los cuales se deducen cinco por no haber cumplido los cuatro años en la época de cubricion, quedando para el servicio público 67.

PROVINCIA.	PUNTOS en que se establece parada.	NÚMERO DE CABALLOS.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Córdoba.....	Córdoba.....	4	1	»	»	4
	Palma.....	3	1	»	»	3
	Bujalance.....	3	»	»	1	3
Granada.....	Granada.....	10	1	»	1	9
	Loja.....	4	»	1	»	4
	Antequera.....	8	1	»	1	4
Jaen.....	Breza.....	8	1	»	»	8
	Jaen.....	5	1	»	1	4
	Andújar.....	4	1	»	»	4
	Villacarrillo.....	3	»	»	1	3
	Torre Don Jimeno.....	4	1	»	»	4
Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	5	1	»	1	4
	Almagro.....	4	»	1	»	4
	Infantes.....	4	»	1	»	4
Toledo.....	Talavera.....	4	»	1	»	4
TOTAL.....		67	9	4	6	63

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 45 caballos, dedicados en su totalidad al servicio público.

PROVINCIA.	PUNTOS en que se establece parada.	NÚMERO DE CABALLOS.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Avila.....	Avila.....	2	»	1	»	2
Salamanca.....	Salamanca.....	4	1	»	1	3
	Ciudad-Rodrigo.....	3	»	1	»	3
	Alba de Tormes.....	2	»	1	»	2
Zamora.....	Benavente.....	4	1	»	1	3
	Zamora.....	2	»	1	»	2
Burgos.....	Burgos.....	2	1	»	1	2
Leon.....	Leon.....	2	1	»	1	1
Palencia.....	Palencia.....	2	1	»	1	1
	Carrion de los Condes.....	2	»	1	»	2
Santander.....	Santa Cruz de Iguña.....	4	1	»	1	3
	Reinosa.....	4	1	»	1	3
Valladolid.....	Valladolid.....	4	»	»	»	»
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4	1	»	»	4
Guadalajara.....	Guadalajara.....	4	»	»	1	4
TOTAL.....		45	8	5	8	35

Madrid 11 de Enero de 1877.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, á nombre de D. Ramon Vela Hidalgo, Médico consultor de la Armada, retirado, contra la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Abril de 1875, que denegó la vuelta al servicio activo del interesado.

De antecedentes resulta: que en 26 de Junio de 1844 ingresó D. Ramon Vela Hidalgo como segundo Médico en el cuerpo de Sanidad de la Armada, habiendo permanecido en él hasta que á propuesta de la Junta provisional de gobierno de la Armada acordó el Almirantazgo concederle el retiro del servicio, y por orden del Regente del Reino de 18 de Octubre de 1869 se declaró definitivo; situacion en la cual se hallaba Vela Hidalgo á la fecha del decreto del Ministerio-Regencia disponiendo la vuelta al servicio activo de los Jefes y Oficiales de la Armada que fueron declarados anteriormente exentos del servicio.

En virtud de lo prescrito en el citado decreto, pidió Vela Hidalgo volver al servicio; pero la Junta calificadora creada por el mismo decreto, opinó que no procedía acceder á la instancia, teniendo para ello en cuenta la hoja de servicios del interesado y las notas de su expediente personal. De conformidad con el parecer de la Junta, recayó Real orden en 19 de Abril de 1875 denegando la solicitud

de D. Ramon Vela; y contra lo preceptuado en esta Real orden, presenta demanda el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, alegando que las notas poco favorables para el interesado que aparecian en el expediente fueron dictadas por espíritu de emulacion.

Pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no procedía la via contenciosa para esta demanda.

Visto el art. 3.º del decreto de 25 de Enero de 1875, que concede el reingreso en sus escalas respectivas, con abono de servicio y empleo que les hubiese correspondido de permanecer en ellas, á los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que fueron removidos de sus escalas ó retirados, teniendo presentes para esta concesion los informes que sobre los interesados hubiese emitido la antigua Junta consultiva de la Armada, y el que emitiera la Junta calificadora creada para la aplicacion de los efectos del mismo decreto:

Considerando:

1.º Que la pretension entablada por D. Ramon Vela Hidalgo para volver al servicio activo en el Cuerpo de Sanidad de la Armada con las ventajas que consignó el decreto del Ministerio-Regencia de 25 de Enero de 1875, se funda, segun se confiesa en la demanda, en el título que, á juicio del interesado, le da el art. 3.º de dicho decreto, único de los de esta disposicion que podría reputarse aplicable á la situacion de retirado en que colocó definitivamente á Don Ramon Vela Hidalgo la orden del Regente de 18 de Octubre de 1869:

2.º Que este artículo 3.º del decreto invocado reserva al Gobierno la facultad de conceder ó denegar la vuelta al servicio activo á los Jefes y Oficiales que hubiesen sido forzosamente retirados en el periodo político á que en general el decreto se refiere, con presencia de los informes anteriores de la Junta consultiva de la Armada y clasificaciones posteriores, y oida la Junta calificadora que establece el art. 5.º del mismo decreto; y por lo tanto, contra los acuerdos que con sujecion á estas reglas haya adoptado el Ministerio de Marina, no puede alegarse derecho anterior alguno, ni entablarse recurso contencioso-administrativo;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiende que se debe declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que lleva hecha relacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1877.

JUAN BAUTISTA ANTEQUERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á un arbitrio para el sostenimiento de la guardería rural, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla con motivo del establecimiento de un arbitrio para el sostenimiento de la guardería rural.

El Ayuntamiento acordó en 3 de Diciembre último costear con fondos municipales por el resto del año económico el servicio de guardería rural, formándose al efecto un presupuesto extraordinario que, puesto de manifiesto por término de 15 dias sin que resultase reclamacion, fué aprobado por la Junta municipal en sesion pública de 21 de Diciembre.

El Ayuntamiento dió principio á la cobranza del arbitrio; pero varios interesados acudieron directamente en 24 de Enero de este año á la Comision provincial solicitando que se declarase que no estaban obligados á contribuir contra su voluntad para el sostenimiento de la referida guardería rural, pudiendo otros labradores, si lo creian conveniente á sus intereses, costear el número de guardas que necesitasen. Fundaron esta peticion en que, ya por tener sus propiedades á largas distancias de la poblacion, ya tambien por verse precisados á sostener guardas particulares para custodiarlas, se hacia insostenible la carga impuesta.

De vuelta la instancia al Ayuntamiento para que informara, hizo constar que el arbitrio está comprendido en el artículo 130 de la ley Municipal; y despues de consignar, entre otras consideraciones, que no se habia reclamado contra el repartimiento á pesar de haberse puesto de manifiesto por término de 15 dias, dijo que en esta clase de cuestiones

las mayorías deciden y sancionan lo acordado por ellas, y que en la segunda y definitiva reunion de propietarios rurales del término municipal se optó por la continuacion de la mencionada guardia.

La Comision provincial ordenó al Ayuntamiento que no exigiera á los reclamantes el pago del arbitrio y atendiese á las demás peticiones que se le hicieran en igual sentido, citando en apoyo de esta resolucion las Reales órdenes de 31 de Octubre, 30 de Noviembre de 1875 y 9 de Febrero último, y advirtiendo que estos repartos no pueden alcanzar á los que tengan arrendadas sus fincas y las custodien por sí.

No se trata en el presente caso de la aplicacion de la base 7.ª del art. 131, como el Ayuntamiento supone, sino de la infraccion del art. 130, y en este concepto no hay término señalado para reclamar, segun se establece en el artículo 143; por lo cual la Comision provincial obró con arreglo á derecho al conocer acerca del asunto.

Si la solicitud de alzada se presentó directamente ante la Superioridad, infringiéndose al parecer el art. 133 de la ley Municipal, este defecto, en cuanto á la forma del procedimiento, quedó subsanado desde el momento en que la Comision provincial ántes de dictar su acuerdo la remitió al Ayuntamiento para que informara acerca de ella, cumpliéndose así de una manera implícita lo consignado en aquella disposicion, cuyo objeto es que dichas solicitudes vayan informadas por la Municipalidad.

En cuanto al fondo del asunto, observa la Seccion que la Real orden de 11 de Abril último, conforme con lo que dispone la regla 1.ª del art. 130 de la ley Municipal, establece que el arbitrio sobre guardería rural no debe gravar á los propietarios, arrendatarios ó aparceros que directamente atiendan con guardas particulares á la custodia de sus fincas, puesto que no sería justo que contribuyesen al sostenimiento de un servicio de que no se utilizan ó que suplen con recursos y medios propios.

En su virtud, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Habiéndose padecido varios errores de copia en la Real orden sobre agregacion del pueblo de Casares al partido judicial de Estepona, publicada en la GACETA del 5 del actual, se reproduce á continuacion, debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Casares para la segregacion de este pueblo del partido de Gaucin y su agregacion al de Estepona, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del presente mes, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y gran número de mayores contribuyentes de Casares, en solicitud de agregarse al partido judicial de Estepona, separándose del de Gaucin, á que hoy pertenece, ambos de la provincia de Málaga.

Comenzado á instruir el expediente en el año de 1868, ha sufrido dilaciones que no se explican, resultando de los informes evacuados en el mismo, que así el Ayuntamiento peticionario, como el de Estepona y varios otros de uno y otro partido, creen útil y conveniente la agregacion solicitada, no sólo por ser casi igual la distancia á que se encuentra Casares respecto de las dos cabezas de partido judicial, sino por sus frecuentes relaciones mercantiles con Estepona, sus más fáciles y cómodas vias de comunicacion y el mayor peligro que ofrece el camino de Gaucin, por tener que vadearse el rio Genal, impracticable frecuentemente en invierno.

El Ayuntamiento y contribuyentes de Gaucin creen exagerados, y por tanto infundados, los móviles que impulsan á Casares para la separacion, hallando por el contrario más conveniente su continuacion en el partido, por la mancomunidad de intereses agrícolas que los unen y la mayor importancia que su posicion topográfica da al Juzgado de aquel partido; añadiendo que el camino de Estepona, aunque más fácil y expedito, ofrece tambien los mismos inconvenientes que el de Gaucin, por los arroyos que le atraviesan, y llamando finalmente la atencion de la Audiencia del territorio sobre la circunstancia de ser el Juez de aquel partido natural de Estepona y tener en ella sus bienes y afecciones de familia y amistad.

El expresado funcionario, en el informe que evacuó en 5 de Febrero de 1873, manifiesta que si bien son ciertas las razones aducidas por los vecinos de Casares, afectaría sensiblemente su segregacion á los intereses creados en aque-

Ha cabeza de partido; á no ser que tal medida coincidiera con la agregacion por otra parte de los pueblos de Jubrique y Grimalguacil, que se hallan en semejantes y más favorables condiciones respecto de aquella villa.

Por su parte, el Juez de Estepona y el Fiscal de la Audiencia prestan su apoyo incondicional al pensamiento de la nueva agregacion, por las ventajas que ha de proporcionar á la más rápida y expedita administracion de justicia.

La Comision provincial y el Gobernador de la provincia apoyan asimismo la pretension de Casares, la cual cree favorable el Ministerio de Gracia y Justicia á los intereses que representa aquel departamento ministerial, siempre que de la variacion solicitada se trate en debida forma.

Alude sin duda, el expresado Ministerio en el período subrayado á la falta de los informes de la Diputacion provincial y del Gobernador que se notaban en el expediente, si bien el de la última Autoridad se ha unido al mismo por orden de esa Subsecretaría de 13 del corriente mes.

No se explica, en verdad, la razon por qué ha informado la Comision provincial, en vez de la Diputacion, como dispone el art. 1.º de la ley Municipal, ni por qué se ha prescindido de llenar ese requisito, no obstante lo dispuesto en la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4.º de Agosto de 1873.

Posible es que dificultades de ejecucion hayan impedido cumplir esa imprescindible formalidad, ó que de algun modo genérico se haya observado. De todas suertes, es de necesidad que se haga constar en el expediente dicho informe; despues de lo cual, y apreciando esta Seccion las opiniones que se han emitido por las Corporaciones y fun-

cionarios informantes, en sentido favorable á la agregacion solicitada;

Entiende :

Que una vez unido al expediente el informe de la Diputacion provincial de Málaga, puede accederse á la pretension del Ayuntamiento de Casares.

Y constando ya en el expediente el informe favorable de la Diputacion provincial de Málaga, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el dictámen preinserto, se ha servido acceder á la pretension del Ayuntamiento de Casares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes que se dejen sin efecto las convocatorias publicadas en la GACETA de 11 de Noviembre último para proveer por oposicion las cátedras de Retórica y Poética, Física y Química y Matemáticas del Instituto de Tapia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en sustitucion de dichas cátedras se provean la de Retórica y Poética del Instituto de Barcelona, la de Física y Qui-

mica del de Tortosa, y la de Matemáticas del de Lorca, que han resultado vacantes con posterioridad á la fecha de las referidas convocatorias y corresponden al mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De Real orden, y en respuesta á la carta oficial de V. E., núm. 1.003, fecha 4 de Diciembre próximo pasado, en que da cuenta de los resultados obtenidos en la recaudacion de las Aduanas de ese puerto durante el año transcurrido desde el 22 de Noviembre de 1875 á igual fecha de 1876, que representa con igual época del anterior un aumento de 2.820.337'55 pesos, manifiesto á V. E. que se ha visto con agrado dicho aumento; y que se encargue á V. E. lo haga así presente al Administrador de aquella dependencia, D. Manuel Camacho, por el celo é inteligencia que se revelan en tan satisfactorios resultados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON de los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias de segunda y tercera clase, activos y cesantes en 31 de Julio de 1876.

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.			TOTAL de servicios al Estado.			FECHA de la toma de posesion que determina la antigüedad en la clase.			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
<b>Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales.</b>														
<b>ACTIVOS.</b>														
1	D. José Villegas y Cantolla.....	Jefe económico de Toledo.....	61	»	23	131	7	25	131	Marzo..	1875	»	6.500	Como Visitador general de Hacienda.
2	D. José de Castro y Rabasa.....	Idem de Burgos.....	64	8	14	30	11	23	9	Abril..	1869	»	»	»
3	D. Bricio María Caramés y García.....	Idem de Valladolid.....	44	8	17	30	11	4	24	Febrero	1874	»	»	»
4	D. José Muñoz y Aceituno.....	Idem de Zaragoza.....	50	40	18	3	»	43	27	Julio..	1874	»	»	»
5	D. Joaquín Ozores y Rivas.....	Idem de Oviedo.....	50	4	29	32	10	»	4	Enero..	1875	»	»	»
6	D. Carlos Lopez de Longoria.....	Idem de Córdoba.....	61	2	4	21	3	26	8	Mayo..	1873	»	»	Licenciado en Derecho.
7	D. Nicolás Alonso y Pardo.....	Idem de Alicante.....	64	8	2	35	7	16	14	Idem..	1875	»	»	»
8	D. José María Pulgarin y Sutil-Gaon.....	Idem de Murcia.....	40	10	3	12	4	7	1	Octubre	1875	»	»	»
<b>CESANTES.</b>														
1	D. José A. Bustindui y Mendicuti.....	Jefe económico de Toledo.....	32	»	4	28	6	21	4	Marzo..	1866	3.000	»	»
2	D. Eusebio Hernandez y Galvez.....	Idem de Zaragoza.....	47	3	21	24	»	27	40	Agosto.	1867	»	»	»
3	D. José Nebot y Alberich.....	Idem de Valladolid.....	57	6	4	30	2	25	15	Abril..	1870	2.500	»	»
4	D. Francisco de Sales Ordoñez.....	Idem de Oviedo.....	70	6	1	33	6	15	7	Febrero	1871	2.500	»	»
5	D. Fernando Bravo Villasante.....	Idem de Murcia.....	59	»	»	29	6	23	4	Junio..	1872	2.000	»	»
6	D. Félix Marcos Platero y Matallanos.....	Idem de Oviedo.....	58	»	»	29	8	4	9	Octubre	1873	2.500	»	No se toman en cuenta dos años, nueve meses y 17 dias, que tampoco lo fueron por la Junta de Pensiones civiles.
7	D. Juan Mateo Alvarez de Arcos.....	Idem de id.....	38	10	16	22	6	23	21	Marzo..	1874	2.500	»	»
8	D. José Lopez de la Torre Ayllon.....	Idem de Toledo.....	32	»	»	29	3	3	1	Abril..	1874	2.500	»	»
<b>Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas anuales.</b>														
<b>ACTIVOS.</b>														
1	D. Tomás de Lara y Calzadilla.....	Jefe económico de Canarias.....	42	4	9	10	3	18	6	Abril..	1874	»	6.000	Como Subgobernador de la Gran Canaria en 22 de Enero de 1871.
2	D. José Carlos Escobar y Llamas.....	Idem de Pontevedra.....	37	8	27	17	9	26	4	Dic....	1872	»	6.000	Como Interventor de la Administracion de la Ccruña en 1.º de Febrero de 1873.
3	D. Francisco Morelló y Segura.....	Idem de Ciudad-Real.....	53	6	9	34	4	19	4	Agosto	1865	»	»	»
4	D. José Ruiz Mota.....	Idem de Santander.....	51	5	46	28	4	3	14	Febrero	1867	»	»	»
5	D. Ramon Sanabria de Rodriguez.....	Idem de Huelva.....	63	11	9	35	11	6	24	Marzo..	1868	»	»	»
6	D. Andrés Carramolino Buenposada.....	Idem de Palencia.....	44	8	27	23	6	20	7	Mayo..	1863	»	»	»
7	D. Federico de Ardanaz.....	Idem de las Baleares.....	45	4	9	15	10	9	8	Nov..	1869	»	»	»
8	D. Pascual Lasarte y Osset.....	Idem de Cuenca.....	57	1	26	15	11	23	23	Idem..	1871	»	»	No se toman en cuenta cuatro meses y cinco dias como Administrador de Correos de Teruel en 1863 á 1869 por falta de justificacion.
9	D. Prudencio Iglesias Tineo.....	Idem de Lugo.....	55	3	2	17	6	20	3	Enero..	1872	»	»	»
10	D. Angel Guerra y Cobian.....	Idem de Lérida.....	43	9	25	16	»	7	25	Marzo..	1872	»	»	»
11	D. José Palacios y Ayerra.....	Idem de Guadalajara.....	42	4	17	23	10	3	6	Julio..	1872	»	»	»
12	D. José Vazquez Cárdenas.....	Idem de Jaen.....	43	»	19	14	6	»	25	Set....	1872	»	»	»
13	D. Donato Ortega y Gil.....	Idem de Teruel.....	57	7	1	8	4	15	13	Octubre	1872	»	»	»
14	D. Ramon Rico y Sanchez Tirado.....	Idem de Badajoz.....	45	5	14	23	11	4	31	Agosto.	1873	»	»	»
15	D. Cayetano de las Casas y Garcia.....	Idem de Orense.....	33	2	22	21	6	12	16	Mayo..	1874	»	»	No se toman en cuenta cinco años y siete meses de servicios más por falta de justificacion.
16	D. José Ramon Valledor.....	Idem de Salamanca.....	57	3	1	31	6	8	23	Junio..	1874	»	»	»
17	D. Luis María de Robles y Robles.....	Idem de Logroño.....	50	8	2	25	7	11	3	Dic....	1874	»	»	»
18	D. Angel Garcia del Castillo.....	Idem de Almería.....	44	14	28	28	5	16	13	Marzo..	1875	»	»	»
19	D. Antonio Gonzalez Wdelb.....	Idem de Soria.....	40	1	1	11	8	1	23	Idem..	1875	»	»	»
20	D. Casimiro Valdés y Araujo.....	Idem de Huesca.....	54	7	5	22	10	5	29	Idem..	1875	»	»	»
21	D. Domingo José Blanco y Tusal.....	Idem de Tarragona.....	50	5	16	29	10	17	15	Octubre	1875	»	»	»
22	D. Pelegrin Calle y Lizarralde.....	Idem de Girona.....	55	3	»	13	4	21	2	Nov....	1875	»	»	»
23	D. Federico Saavedra y Moragas.....	Idem de Zamora.....	44	8	5	18	4	25	25	Idem..	1875	»	»	Licenciado en Ciencias.
24	D. Benito María Lopez.....	Idem de Orense.....	72	10	7	30	11	15	4	Febrero	1876	»	»	»
25	D. Carlos Cuñado y Alvarez.....	Idem de Avila.....	47	11	2	21	3	2	17	Abril..	1876	»	»	»
26	B. Leopoldo Uribe y Rivero.....	Idem de Castellon.....	32	5	12	9	11	23	1	Mayo..	1876	»	»	»
27	D. Carlos de Cuero y Gomez.....	Idem de Leon.....	45	9	27	16	»	4	3	Idem..	1876	»	»	»

Número de antigüedad en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.		TOTAL de servicio al Estado.		FECHA de la posesion, que determina la antigüedad en la clase.		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES.
			Años.....	Mes.....	Años.....	Mes.....	Mes.....	Año.....			
<b>CESANTES.</b>											
1	D. Agustín Carbonell y Cárdenas.....	Jefe económico de Avila.....	49	3 15	23	2 25	5	Abril... 1878	"	6.000	Aunque aparece haber disfrutado de este sueldo, no consta el tiempo ni el empleo que sirvió con él.
2	D. Juan Ramon de Búrges y Bueno.....	Idem de Huelva.....	62	6 25	16	"	14 1	Idem... 1858	"	"	"
3	D. Juan Manuel Martín.....	Idem de Baleares.....	61	5 19	16	"	8 25	Junio... 1837	1.250	"	"
4	D. Ramon Lopez Borreguero.....	Idem de Ciudad-Real.....	50	11 2	22	11 24	6	Dic... 1865	2.500	"	"
5	D. Luciano Mateo y Domingo Sanchez.....	Idem de Cáceres.....	58	2 10	21	2 19	10	Nov... 1868	2.500	"	"
6	D. José M. Flores Rendon.....	Idem de Palencia.....	60	4 11	23	10 7	24	Idem... 1868	2.500	"	"
7	D. Fausto Rodriguez Busto.....	Idem de Santander.....	68	"	22	11 23	27	Idem... 1868	"	"	"
8	D. Lúcio Dominguez y Alvarado.....	Idem de id.....	53	4 29	5	4 14	22	Mayo... 1869	"	"	No se toman en cuenta cinco años y ocho meses que desempeñó varias Administraciones de Loterías.
9	D. Juan Bol y Bujolo.....	Idem de Castellon.....	35	7 27	4	3 3	9	Abril... 1870	"	"	"
10	D. Francisco de la Guardia y Durante.....	Idem de Huesca.....	50	4 23	23	11 27	11	Febrero 1871	"	"	"
11	D. Jacinto Zubiri y Antía.....	Idem de Pontevedra.....	53	4 13	29	4 8	8	Marzo... 1874	2.500	"	"
12	D. Serafin Iturriaga y Valverde.....	Idem de Jaen.....	48	9 11	23	2 17	4	Mayo... 1874	"	"	"
13	D. Antonio Rodriguez de los Rios.....	Idem de Lórida.....	44	11 13	16	8	"	Junio... 1872	"	"	"
14	D. Pascual Camacho Cortés.....	Idem de Albacete.....	56	10 13	19	5 3	4	Julio... 1872	"	"	"
15	D. Matías de la Roche y Sierra.....	Idem de Canarias.....	56	5 7	30	1 7	6	Idem... 1872	"	"	"
16	D. Manuel Cosina Sanchez.....	Idem de Lugo.....	47	8 29	19	4 20	8	Idem... 1872	"	"	"
17	D. Maria o Farga y Escabosa.....	Idem de Huesca.....	58	"	37	3 13	19	Idem... 1872	2.500	"	"
18	D. Agustín Gil de Bernabé.....	Idem de Gerona.....	47	7 20	15	5 27	19	Idem... 1872	"	"	"
19	D. José Castellví y Pujol.....	Idem de Soria.....	47	1 16	14	7 1	23	Set... 1872	"	"	"
20	D. Jaquin Rodriguez y Martinez.....	Idem de Santander.....	49	10 18	17	11 6	1	Abril... 1873	"	"	"
21	D. Bartolomé G. de la Serrana y Brocos.....	Idem de Orense.....	52	11 8	4	10	"	Idem... 1873	"	"	"
22	D. Juan Francisco Sanz Sarrió.....	Idem de Albacete.....	43	2 7	15	1 20	3	Julio... 1873	"	"	"
23	D. Santiago de Heceta y Piñon.....	Idem de Castellon.....	58	5 9	25	7	"	Dic... 1873	"	"	"
24	D. Bernardo Fernandez Villegas.....	Idem de Palencia.....	45	"	24	"	"	Enero... 1874	"	"	"
25	D. Maximino Fernandez Gonzalez.....	Idem de Leon.....	54	8 13	9	11 20	16	Febrero 1874	"	"	"
26	D. Elias Heredia Amor.....	Idem de Palencia.....	50	"	11	"	"	Idem... 1874	"	"	"
27	D. Luis M. Moreno de Arcos.....	Idem de Almeria.....	52	10 22	34	1 12	29	Set... 1874	"	"	"
28	D. Vicente Alcalá Galiano.....	Idem de id.....	42	"	24	"	"	Mayo... 1875	"	"	"
29	D. Luis Martinez de Hervas y Frau.....	Idem de Baleares.....	59	1	"	37 9	23 9	Agosto 1875	2.000	"	"
30	D. Juan Suarez Saavedra.....	Idem de Canarias.....	50	2 18	27	7 4	"	"	"	"	No acredita el dia de toma de posesion.
<b>Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas anuales.</b>											
<b>ACTIVOS.</b>											
1	D. Vicente Grados y Corral.....	Jefe económico de Navarra.....	60	6 9	21	6 20	9	Abril... 1870	"	"	"
2	D. Manuel Vazquez Mejía.....	Idem de Alava.....	60	"	39	5 28	1	Set... 1874	"	"	"
<b>CESANTES.</b>											
1	D. Manuel Sanchez Peralta.....	Jefe económico de Navarra.....	49	4 5	28	6 16	21	Febrero 1868	"	"	"
2	D. José Tejada y Rojo.....	Idem de id.....	52	5 25	20	6 27	19	Idem... 1874	"	"	"

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Subsecretario, Fernando Cos-Gayon.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Diciembre de 1876, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
15	Il teatro in Italia, storia dedicata agli artisti teatrali e agli allievi dei Conservatori.....	Vittore Ottolini.....	Titus Ricordi q. <sup>m</sup> Jean.....	Un tomo en 16. <sup>o</sup> italiano.
<b>MÚSICA.</b>				
4	Il Duca di Tapigliano. Libretto comico in due atti, con prologo di Antonio Ghislanzoni. Riduzione per canto con accompagnamento di pianoforte, colle voci di soprano e tenore, in chiave di sol.....	Maestro Cavaliere Antonio Canogni.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un tomo en 8. <sup>o</sup>
Id.	Follie, valzer per canto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Mendola.....	Antonio Scontrino.....	Idem.....	Idem en 4. <sup>o</sup>
Id.	Fiori nuziali, breve improvviso per piano forte. Op. 84.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Salve Regina! melodia in chiave di sol per soprano o tenor con accompagnamento di pianoforte.....	Carlo Lucchesi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Margarita, canzonetta in dialetto veneziano in chiave di sol (per tenore) con accompagnamento di pianoforte. Poesia del Senatore G. Cavaliere Costantini.....	Maestro S. Cavaliere Levi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grand scherzo pour piano. Op. 56.....	Arthur Napoleon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ore di tristezza; album vocale (completo) in chiave di sol con accompagnamento di piano forte. Núm. 1. Le Ondine, melodia fantástica per M. S. ó T., parole di Raffaele Salustri. Núm. 2. Voga voga fra i rischi del mare, barcarola per S. ó T. (con accompagnamento di violino). Núm. 3. Primo amore, melodia romantica per C. Núm. 4. La Spergiura, ballata per M. S. Núm. 5. Occhi di Tortora, stornello per M. S. ó T. Núm. 6. Fior di memoria, canto malinconico per M. S., parole di Raffaele Salustri.....	Leopoldo Miliotti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A. S. A. Real la Principessa Margherita di Savoya, serenata concertata a coro e grande orchestra. Riduzione dell' autore per piano forte solo.....	Angelo Tessarin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. Riduzione per pianoforte á quattro mani.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Serenata in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte, parole del Cavaliere G. de Nobili.....	Antonio Scontrino.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Do you remember? (Ti ricordi?) Romance caracteristique pour piano. Op. 167. Edizione con vignetta.....	Charles Acton.....	Idem.....	Idem id.
13	I promessi sposi di A. Ponchielli. Op. 196. Trascrizione. Op. 197. Segunda trascripción. Op. 198. Mazurka brillante, per pianoforte. Il Mugajo ed il Ruscello, per pianoforte. Op. 70.....	Carlo Kölling.....	Titus Ricordi q. <sup>m</sup> Jean.....	Tres en id.
Id.	Barcarola per pianoforte. Op. 71.....	Costantino Palumbo.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Capriccio, danza per piano forte. Op. 72.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Allegro appassionato per pianoforte. Op. 43.....	Giuseppe Martucci.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Agitato per pianoforte. Op. 7.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA.**

*Descripción de la marca El Globo, que para distinguir las cerillas fosfóricas, bujías esteáricas y jabón duro de su industria tiene solicitada la Sociedad Moroder hermanos, de Valencia; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Un globo aerostático hinchado y remontándose con su correspondiente navicilla, suspendido de su boca ó parte inferior por cuerdas, cuya navicilla ostenta una banderita en cada uno de sus lados.

Esta marca de fábrica *El Globo* ha de aplicarse á las cerillas fosfóricas, á las bujías esteáricas y al jabón duro, bien sea sobre los mismos productos, bien sea sobre sus envases interiores ó exteriores, y será en forma de dibujos, grabados, estampados, relieves, incrustaciones, ó de cualquiera otra manera, sistema y dimensiones que á los propietarios convenga usarla.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca titulada Tipos nacionales, que para distinguir las cubiertas de papel de fumar tiene solicitada D. Rafael Abad Santonja, vecino de Alcoy; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Representa la marca 98 tipos, ó sean uno de hombre y otro de mujer de cada una de las 49 provincias de España, ostentando los trajes característicos de sus respectivas provincias. Al pié de dichos tipos respectivamente y sobre una estrecha faja se marca el nombre de la provincia á que corresponden. En el centro y sobre dos fajas encarnadas con una amarilla intermedia se lee: *Fábrica y taller de Rafael Abad Santonja, Alcoy*, y en su parte superior sobre un rectángulo con orla y fondo: *Tipos españoles*.

La totalidad de la marca representa un rectángulo, y cada una de las figuras que la constituyen va encerrada también en un pequeño rectángulo de sencillo fondo.

Esta marca podrá estamparse en diferentes colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la referida marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca titulada El Dado, que para distinguir las cerillas fosfóricas, bujías esteáricas y jabón duro tienen solicitada los Sres. Moroder hermanos, de Valencia; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Representa un dado de los que sirven para el juego de este nombre, y está dibujado de manera que aparecen visibles tres de sus seis planos. En el visto de frente se perciben los cinco puntos, cuatro en el de la parte superior y uno en el lateral.

Esta marca de fábrica *El Dado* ha de aplicarse á las cerillas fosfóricas, á las bujías esteáricas y al jabón duro, bien sea sobre los mismos productos, bien sea sobre sus envases interiores ó exteriores, y será en forma de relieves, dibujos, grabados, estampaciones, incrustaciones, ó de cualquiera otra manera, sistema y dimensiones que á los propietarios convenga usarla.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca titulada Pelayo I, Rey de España, que para distinguir los libros de papel de fumar de su fábrica tiene solicitada D. Eugenio Espinós, vecino de Alcoy; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de las cubiertas de los libros, ó sea en la superior, y dentro de un paralelogramo, se halla representada dicha marca por medio de cierta figura de un personaje Real, que descansa sobre un pedestal, haciéndose notar en esta una corona de flores en el centro, y debajo del mismo, entre dos rayas, la inscripción siguiente: *D. Pelayo I, Rey de Asturias*. Y en la otra, ó sea en la inferior, y dentro de un paralelogramo, hay un óvalo cercado por una orla y en su interior se lee: *Fábrica de Eugenio Espinós, Alcoy*. Dicha marca se usa impresa, litografiada, en papel cuadrado de diferentes series y diversos colores, con tintas negras, purpurina y variación de impresiones.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela superior de Arquitectura.

Los señores opositores que componen la trínca, D. Manuel Pérez y Gonzalez, D. Tomás Cantalauva y D. Francisco de Urquiza, se presentarán el sábado 20 del actual, á las tres de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes, para dar principio al tercer ejercicio de oposición.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Vocal Secretario, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Enrique F. Villaverde.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

El Comandante de Marina de Málaga, en telegramas fechas 13 y 14 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Patron de escampavía *Gamo* ha conducido á este puerto una embarcación con 25 bultos tabaco y cinco reos, que apresó en aguas Benalmadena, peso 1.207 kilogramos.»

«Barquilla *Gamo* ha conducido anoche otro falucho cargado de tabaco y siete tripulantes, apresado aguas Fuengirida; contiene 22 bultos.»

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Secretario general, Ramon Topete.

El Comandante de Marina de Cádiz, con fecha 14 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Cañonera *Atrevida*, sección guarda-costas Algeciras, apresó pasada anoche un falucho cargado de carbon y 11 fardos tabaco, con cinco reos.»

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos resto de los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 49 de presentación, números 51 á 53 y parte del 54.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Director general, Echeñique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

*Secretaría.*

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencidos en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 2.001 al 2.500 de presentación, y de las de renta exterior del mismo vencimiento, números 301 al 400.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
963	D. Joaquín Espalter.	38.000	86	32.680
403	D. Alejandro Pontes.	40.986	86	33.247'96
811	D. Tomás Greem....	54.436	86	46.832'46
686	D. Luis Herrera....	74.174'43	86	63.790

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, bola núm. 41 de sorteo, facturas números 291 al 300 de señalamiento.

Idem núm. 42 de id., facturas números 51 al 60 de id.  
Idem núm. 43 de id., facturas números 311 al 320 de id.  
Idem núm. 44 de id., facturas números 281 al 290 de id.  
Idem núm. 45 de id., facturas números 401 al 410 de id.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 1 al 4 de sorteo, que comprenden los millares 106.001 al 107.000, 67.001 al 68.000, 45.001 al 46.000 y 41.001 al 42.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito; advirtiéndose para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los expresados resguardos, previa exhibición de la cédula personal.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el despacho de la misma el sorteo que ha de determinar el orden de pago de los intereses de *Bonos del Tesoro* en ella depositados, correspondientes al primer semestre de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general de Aduanas.**

Por Real orden de fecha 15 de Diciembre último S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ascender por elección y nombrar respectivamente Vista primero de la Aduana de San Sebastián, Vista noveno de la de Barcelona, Administrador de la de Canfranc, Administrador de la de Vinaroz y Administrador de la de Badalona, con los sueldos de 3.500, 3.000, 2.500 y 1.500 pesetas anuales á D. Juan Blas Sitges, D. Pedro Muñoz y Garrido, D. Federico Bazan, D. Demetrio Losada y D. Federico Urrecha.

*Extracto de los servicios prestados por los individuos que se expresan anteriormente; que se publican en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.*

D. Juan Blas Sitges empezó á servir de Auxiliar de Vista de la Aduana de Luarca en 21 de Enero de 1860, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Barcelona; Vista único de la de Palamós; Vista primero de la de Tarragona; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de la Dirección general de Impuestos indirectos; Oficial de igual clase de la de Rentas; Oficial de tercera clase de Hacienda pública de la misma Dirección; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública de la de Aduanas, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; ha publicado dos obras; tiene reconocidos cuatro servicios especiales, y cuenta 2 años y 23 días de antigüedad en la clase de 3.000 pesetas, y 16 años, 10 meses y 24 días de total de servicios.

D. Pedro Muñoz y Garrido empezó á servir de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Gijón en 13 de Enero de 1864, habiendo desempeñado despues los destinos siguientes: Auxiliar segundo de Vistas de la de Bilbao; id. id. de la de Santander; idem id. de la de Barcelona; Vista primero de la de la Junquera; Oficial-Vista, en comisión, de la Administración de Hacienda pública de Gerona; id. id. de la de Huesca; Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Aduanas, y Vista sexto de la de Irún, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido corrección alguna, y cuenta 2 años y 23 días de antigüedad en la clase de 2.500 pesetas, y 12 años, 11 meses y 2 días de total de servicios.

D. Federico Bazan empezó á servir de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cádiz en 11 de Diciembre de 1865, continuando sus servicios posteriormente en los destinos siguientes: Auxiliar tercero de Vistas de la propia Aduana; idem tercero de la de San Sebastián; id. cuarto de la de Bilbao; Administrador de la de Vinaroz; Oficial-Vista de la Administración de Hacienda pública de Zaragoza; Auxiliar segundo de Vistas de la de Irún; Administrador de la de Luanco; Delegado de la Administración de Bilbao en el Desierto; Oficial de cuarta clase de la Dirección general, y Oficial-Vista de la económica de Huesca, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 2 años y 23 días de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y 11 años y 6 días de total de servicios.

D. Demetrio Losada empezó á servir de Oficial de la Aduana de la Fregeneda en 20 de Octubre de 1865, y con posterioridad ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar supernumerario de Vistas de la de la Coruña; Interventor-Vista de la de La Guardia; Auxiliar único de Vistas de la del Ferrol; id. segundo de id. de la de Vigo; Interventor-Vista de la de Blanes; Administrador de la de Benicarló; Interventor-Vista de la de Tuy; id. id. de la de Alcántara; Fiel del de Porman, y Administrador de la de Marbella, que servía al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido corrección alguna, y cuenta 3 años, 5 meses y 15 días de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 9 años, 5 meses y 23 días de total de servicios.

D. Federico Urrecha empezó á servir de Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Bilbao en 20 de Enero de 1874, desempeñando el de Auxiliar cuarto de Vistas de la de Cádiz al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 3 años y 17 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas ó igual tiempo de total de servicios.

Por Real orden de fecha 12 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ascender, por elección, y nombrar respectivamente Vista primero de la Aduana de Barcelona, Vista segundo de la de Irún, Vista décimocuarto de la de Barcelona, Oficial de tercera clase de la Dirección, Delegado de la Administración de Bilbao en Portugalete, Interventor-Vista de la de Algeciras y Administrador de la de Suances, con los sueldos de 5.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales, á D. Manuel Martínez Bordenave, D. Rafael Cuadrillero, D. Alfonso de la Torre, D. Andrés Fornot, D. Luis Monje, D. Joaquín García Aragoncillo y D. Cesáreo Torron.

*Extracto de los servicios prestados por los individuos que se expresan anteriormente; que se publican en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.*

D. Manuel Martínez Bordenave empezó á servir de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga en 23 de Abril de 1855, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar tercero de idem de la propia Aduana; Administrador de la de Ceuta; Contador de la de Daucharinea; Vista quinto de la Aduana central; Idem sexto de la propia Aduana; Oficial de segunda clase de la Dirección; Inspector de Aduanas en los ferro-carriles y carreteras del Norte; idem idem en la línea de Cataluña; Vista segundo de la Aduana de Barcelona; Administrador de la de la Junquera; Vista primero de la de Irún; Administrador de la de Tarragona, y Vista tercero de la de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido corrección alguna, y cuenta 5 años, 5 meses y 23 días de antigüedad en la clase de 4.000 pesetas, y 13 años, 8 meses y 10 días de total de servicios.

D. Rafael Cuadrillero empezó á servir de Escribiente de las oficinas centrales de Beneficencia en 2 de Setiembre de 1850, y con posterioridad ha desempeñado los empleos siguientes: Interventor del portazgo de San Pedro; Escribiente de la Secretaría del Corregimiento de Madrid; Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga; idem segundo de la de Valencia; Vista único de la de la Junquera; idem id. de la de Mahon; Contador de la de Canfranc; Vista cuarto de la de Sevilla; Fiel de Aduanas de la línea del Campo de Gibraltar; Vista cuarto y quinto de la de Sevilla; idem décimo de la de Barcelona; idem segundo de la de Cartagena, y quinto de la de Santander, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido corrección alguna; tiene reconocido un servicio especial, y cuenta 3 años, 11 meses y 9 días de antigüedad en la clase de 3.000 pesetas, y 20 años, 10 meses y 4 días de total de servicios.

D. Alfonso de la Torre empezó á servir de Interventor-Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara en 12 de Agosto de 1863, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar segundo de Vistas de la de Málaga; idem quinto de la de Barcelona; idem primero de la propia Aduana; Administrador de la de Algeciras; idem de la de Vinaroz; Vista segundo de la de Tarragona; Oficial de cuarta clase de

Hacienda pública de la Dirección; idem de tercera en la misma, cuyo destino desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; tiene reconocido un servicio especial, y cuenta 2 años y 25 días en la clase de 2.500 pesetas, y 13 años, 4 meses y un día de total de servicios.

D. Andrés Fernet empezó á servir de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Barcelona en 18 de Diciembre de 1863, y posteriormente ha servido los empleos siguientes: Auxiliar quinto de Vistas de la de Santander; idem cuarto de la de Alicante; idem cuarto de la de Barcelona; Vista segundo de la de Badajoz; Administrador de la de Algeiras; Auxiliar primero y segundo de Vistas de la de Cádiz; Administrador de la del Trocadero, y Oficial de cuarta clase de la Dirección general, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido corrección alguna; tiene reconocido un servicio especial, y cuenta 2 años y 25 días de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y 10 años, 11 meses y 11 días de total de servicios.

D. Luis Monje empezó á servir de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao en 27 de Agosto de 1869, y ha continuado después desempeñando los destinos siguientes: Administrador de la de Lequeitio; Auxiliar primero de Vistas de la de Bilbao, y Administrador nuevamente de la de Le-

queitio, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido corrección alguna, y cuenta 2 años y 25 días de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 7 años, 3 meses y 16 días de total de servicios.

D. Joaquín García Argoncillo empezó á servir de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de la Junquera en 1.º de Junio de 1868, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la Aduana de Vinaroz; Auxiliar único de Vista de la de Palamós; y Administrador de la de Benicarló; Interventor-Vista de la de Blanes; Administrador de la de Pollensa; Administrador de la de Rosas; Interventor-Vista de la propia Aduana; Administrador de la de Cadaqués, y electo para igual cargo en la de Cambrils al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 2 años y 25 días de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 12 años, 5 meses y 12 días de total de servicios.

D. Cesáreo Torren empezó á servir de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Málaga en 7 de Julio de 1873, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Administrador de la Aduana de Torrox; Auxiliar segundo de Vistas de la de Málaga; Interventor de la de Vivero, y electo Administrador de la de Mazarrón al ser ascendido. No ha sufrido

corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 3 años, 6 meses y 4 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, é igual tiempo de total de servicios.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.005 al 1.009 de presentación y 205 á 209 de sorteo para el pago, importantes 9.535 pesetas.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con los números 94 de presentación y 194 de sorteo para el pago, importante 22.905 pesetas.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Esta Dirección, en cumplimiento á lo mandado por Real decreto de 10 de Julio de 1867, publica la siguiente lista trimestral de las Cruces concedidas en la Orden civil de Beneficencia Madrid 8 de Enero de 1877.—El Director general, Campoamor.

*Relacion circunstanciada de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1876.*

Provincia.	Autoridad que ha formulado la propuesta.	Nombre y profesion del agraciado.	SERVICIOS PRESTADOS.	Clase de cruz.	Fecha de la concesion.
Madrid.....	Gobernador.....	D. Raimundo Gutierrez, Alférez de la Guardia civil..... D. Isidoro Trueba, Guardia de segunda clase.....	Buitrago.—En la inundacion ocurrida el 23 de Mayo de 1875 los interesados prestaron eficaces auxilios. Hicieron cortaduras en algunas calles y caminos para dar salida á las aguas, salvaron á algunos vecinos, entre otros á la esposa y criada del comerciante D. Felipe Sanz, y lograron rescatar géneros é intereses que eran arrastrados por las aguas.....	Tercera.....	10 de Octubre.
Huelva.....	Gobernador.....	D. José María García y Dominguez, propietario.....	Ayamonte.—Durante el largo periodo de 32 años que el interesado ha desempeñado gratuitamente el cargo de Interventor de la casa-cuna, adelantó haberes atrasados á las nodrizas, facilitó ropas á los niños y llevó á cabo obras y reparaciones en el edificio.....	Segunda.....	27 de Octubre.
Alicante.....	Gobernador.....	D. Eduardo Baselgas, Médico militar.	Alicante.—Durante la invasion de la fiebre amarilla el interesado fué uno de los Médicos militares que se presentó espontáneamente para la asistencia de los enfermos, verificándolo con celo, socorriendo á los pobres y no dejando un solo dia de visitar.....	Tercera.....	27 de Octubre.

Madrid 8 de Enero de 1877.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.—V.º B.º—El Director general, Campoamor.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

Por decreto de anteayer he acordado revalidar el remate celebrado en subasta pública el 30 de Noviembre anterior para el acopio de materiales de conservacion en la carretera de segundo orden de Cadiz á Málaga (seccion 5.ª), y dejar sin efecto la nueva subasta de dicho servicio, acordada para el día 22 del corriente mes, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín del día 5 y en la GACETA del día 9 del mismo.

Lo que he dispuesto anunciar en dichos periódicos oficiales para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Málaga 15 de Enero de 1877.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.**

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Noviembre.....	277	132	262	78	749
Entradas en este mes.....	114	83	29	12	238
Suma.....	391	215	291	90	987
Salidas en el mismo.....	100	83	20	11	214
Existencia para Diciembre.....	291	132	271	79	773

*Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.*

**CARGO.**

Existencia que habia en 1.º de Noviembre..... 334'40

**Ingresos ordinarios.**

Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 6, 13, 20 y 27 de este mes..... 84.061

Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados..... 1.927

Idem de la de Ferro-carril pasés á los an- del Norte, por dones de las es- Setiembre... 7.820

taciones de los idem del Me- ferro-carriles diodia, por de esta capital. Noviembre... 5.177

**Ingresos extraordinarios.**

Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como donativo... 3.000

Procedente de las dos corridas de toreros verificadas en la plaza de los Campos Eliseos á favor de estos Asilos..... 3.000

TOTAL cargo..... 75.319'40

**DATA.**

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	29.839'30
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos.....	1.255'72
Material.—Por compra de 40 cajas de petróleo, cuatro trapeicos, cuatro pares de anillas con sus cuerdas, 200 varas de estera de cordeillo, 50 varas de estera de plecta, artículos de Escuela, yeso y otros efectos para el establecimiento.....	5.979'50
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de sastrería (126 varas de inglesina, 232 de percalina, 2.404 id. de tartan, hilo, botones, &c.), de herrería, carpintería y zapatería... Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de la Dirección de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, Academias, tahona y talleres.....	10.811'83
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	7.536'30
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	676'75
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, 100 billetes de la rifa para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.320
Existencia para Diciembre.....	48.099
Existencia para los gastos de la construccion de la iglesia, segun cuenta del mes anterior.....	30.349'84
Satisfecho por diferentes materiales adquiridos para la construccion de dos tribunas laterales que forman parte de la iglesia y que se ejecuta por administracion.....	13.140
Existencia para la construccion de la iglesia...	17.209'84

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Tesorero, Antonio Martín y Murga.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta, que hubo de celebrarse en este Gobierno los

Rs. vn.

dias 15 y 16 de Diciembre último, por acopios de materiales para conservacion de las carreteras que á continuacion se expresan, habrá de procederse á segunda subasta, que se celebrará el día 5 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en estas oficinas, donde podrán examinarse los pliegos de condiciones correspondientes.

1.ª Carretera de primer orden, de Madrid á la Junquera; segunda seccion, trozo único, desde Premiá hasta Arenys de Mar.

2.ª De segundo orden, de Tarragona á Barcelona, trozo único, desde Villafranca hasta el empalme con la de Madrid á la Junquera.

3.ª De segundo orden, de Manresa á Gerona, trozo único, de Manresa á Moyá.

4.ª De tercer orden, de Manresa á Basella, trozo único, desde Manresa al puente de Corominas.

5.ª De tercer orden, de Igualada á Sitges, trozo único, desde San Quintin de Mediona hasta Canyellas.

6.ª De tercer orden, de San Fructuoso á Berga, trozo segundo, desde el kilómetro 30 al puente de Gironella, y desde el kilómetro 43 hasta Berga.

7.ª Y la de tercer orden de Mollet á Moyá, trozo único, desde el Collado de Posas hasta Moyá.

*Presupuesto de dichas obras.*

1.ª	11.235	pesetas 20 céntimos.
2.ª	12.754	" 13 "
3.ª	6.722	" 90 "
4.ª	10.075	" 15 "
5.ª	9.333	" 40 "
6.ª	5.115	" 55 "
7.ª	6.236	" "

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion; entendiéndose modificadas las condiciones relativas á depósitos provisionales y fianzas definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último. A cada pliego deberá acompañarse el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 15 de Enero de 1877.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 15 de Enero de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación en la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se compromete á tomar á su cargo la conservación necesaria para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula de vecindad.

OTRA. Los gastos de la inserción de este anuncio en la GACETA serán de cuenta del contratista.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Anselmo Simón García, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente mi único edicto hago saber que por orden de la citada Autoridad superior me hallo instruyendo el oportuno expediente con objeto de proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para el ingreso en la orden civil de Beneficencia al albañil D. Rafael Capapey, vecino de esta ciudad, y al Alférez del regimiento caballería de Castillejos Don Domingo Fernández y Sanchez, por los servicios que prestaron en el día 6 del mes de Agosto último, en la calle del Portillo, núm. 95, donde, por haberse hundido una letrina, perecieron D. Rafael Loscos y Suria y su sirvienta Catalina N., y se salvaron estando próximos á asfixiarse Agustín y Francisco García y Joaquín Valmaseda, habiéndose distinguido en arrojo y abnegación los mencionados Capapey y Fernández.

Y para que tenga la publicidad necesaria, y puedan los que gusten presentar dentro del término de 20 días las reclamaciones que se les ofrezca en pro ó en contra de su exactitud, conforme con lo que se dispone en el art. 3.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1837, he acordado la inserción del mismo en los periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1877.—Anselmo Simón García.—De su orden, Martín Leon.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 16 de Enero de 1877.

- Núm. 438 Celedonio Rodríguez.—Santa Cruz de Tenerife.  
439 Dolores Zaragoza.—Oviedo.  
440 Francisco Diaz.—Almansa.  
441 Francisco Martínez.—Cereceda.  
442 Julian Lopez.—Málaga.  
443 José Oliva.—Osuna.  
444 Joaquín Lopez.—Sevilla.  
445 Gabriel Enriquez.—Hercencia.  
446 Gaspar Sanz.—Herrería.  
447 Rafael Carrasco.—Getafe.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

#### Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de D. Juan Catena, vecino que fué de Madrid, y rematante del monte denominado Hoya del Gammellon, en término y de los Propios de Utande, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Administración en el improrrogable término de 30 días, con objeto de notificarle la resolución recaída en el expediente de denuncia sobre exceso de cabida en la expresada finca; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto principal Jefe de servicio municipal de obras públicas de esta invicta villa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; cuya plaza será provista por el Excmo. Ayuntamiento, asesorándose con el dictámen de alguna Academia ó Corporación científica ú otro Tribunal competente.

Los Profesores que poseyendo el título y las condiciones legales para aspirar á esta plaza quieran solicitarla, lo habrán de hacer en el preciso término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes de los aspirantes vendrán documentadas y acompañadas de relaciones autorizadas de méritos y servicios. Desde el día de la fecha se hallan de manifiesto para cuantos gusten enterarse de ellos el reglamento y pliego de obligaciones á que ha de ajustarse el que obtenga la plaza anunciada.

Los gastos de oficina del Arquitecto Jefe son de cuenta del Municipio.

Bilbao 22 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Presidente, Felipe de Uhagon.

NOTA. Esta Alcaldía remitirá á vuelta de correo el pliego de obligaciones de que queda hecho mérito á los Sres. Arquitectos que lo soliciten. X—466—1

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisición de 4.600 kilogramos de esparto con destino al taller establecido en el primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta y por pujas á la llana la adquisición de 600 metros de

paño de color café oscuro, para la confección de trajes á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 3 de Enero de 1877.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Juan Sanz. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta y por pujas á la llana la adquisición de varios géneros de hilo y algodón con destino á la reposición de ropas de vestir y de cama para los acogidos en el primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 3 de Enero de 1877.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

#### Alcaldía constitucional de Tarazona.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta Corporación municipal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; con cuyo motivo los que se hallen con la aptitud que determina la ley, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días.

Tarazona 15 de Enero de 1877.—El Alcalde, Domingo Dominguez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados militares.

###### Burgos.

D. Manuel Saenz y Fernandez, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este cuerpo, José Ches Perez, que procedente del depósito de Tudela no ha justificado su existencia desde 1.º de Febrero de 1874, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 6 de Enero de 1877.—El Teniente Fiscal, Manuel Saenz.

D. Félix Anton Góngora, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento José Santos Carrascado, natural de Nogasijas (Leon), á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Enero de 1877.—Félix Anton Góngora.

###### Ceuta.

D. Eusebio García Rivera, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta, y Fiscal en comisión del mismo.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la séptima compañía del segundo batallón de este regimiento, Antonio Reyes Albasas, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 31 de Diciembre de 1876.—Eusebio García Rivera.

###### Iruzun.

D. José Amor y Villasante, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento, Felipe Cano Lopez, por el delito de primera desercion que cometió al hallarse con licencia ilimitada, y no haberse incorporado á pesar de las diligencias y gestiones que para ello se practicaron;

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza general del Ejército, por este tercer y último edicto cito, llama

me y emplazo al referido Felipe Cano Lopez, hijo de Alfonso y de Josefa, natural de Madrid, por cuyo cupo en el distrito de la Inclusa fué declarado soldado con el núm. 41 para el reclutamiento del Ejército en el año 1874, para que dentro del improrrogable plazo de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la guardia de prevención de este batallón ó á las Autoridades militares del punto donde residiese, con objeto de dar sus descargos en la citada causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término, sin más citarlo ni emplazarlo se suspenderá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Iruzun 9 de Enero de 1877.—José Amor y Villasante.

###### Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitán de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza, &c.

No habiendo verificado su presentación al Jefe del depósito de transeuntes de esta plaza, de la que aparece se ha ausentado, el soldado de infantería Miguel Sancho Collado, á quien estoy procesando por desercion; cuyo individuo, como procedente de las filas carlistas, fué indultado del delito de rebelion que cometió siendo guardia civil de primera clase del quinto tercio, cuyo paradero se ignora;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Miguel Sancho y Collado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, á dar su descargo; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 3 de Enero de 1877.—V.º B.º—Sanchez Montes.—El Escribano, Francisco Sanchez.

D. Rafael Pelaez Campomanes, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Ignorándose el paradero del soldado de caballería de la sexta compañía de este batallón, Ramon San Pedro y Crespo, natural de Alcalá de Henares, de esta provincia, al que estoy procesando por delito de segunda desercion;

Usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Ramon San Pedro y Crespo, señalándole la guardia de prevención del batallón, sita en la puerta principal del Ministerio de la Guerra, para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el expresado plazo se continuará la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 7 de Enero de 1877.—Rafael Pelaez Campomanes.

D. Miguel Requena y Uña, Comandante de infantería, Fiscal permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado del batallón expedicionario á Cuba, núm. 43, Lesmes Alda Salaverría, natural de Vitoria, á quien estoy sumariando en averiguación del autor de las heridas inferidas al mismo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la casa, sita calle de Leganitos, núm. 27, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1877.—El Comandante Fiscal, Miguel Requena.

###### Valencia.

D. José Pastor y Casas, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Por el presente hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de Villar del Arzobispo Leonardo Lopez Aparicio, requerido por el Fiscal anterior para que se presente á declarar en causa que se instruyó con motivo del robo de 44.520 rs. vn., ó sean 11.130 pesetas, que en 28 de Noviembre de 1872 se efectuó cerca del pueblo de Losa del Obispo por varios hombres armados, á D. José y D. Fermin Bermell y Falcó, como recaudadores de contribuciones del partido de Chelva, y resultando de autos méritos bastantes para considerarlo como reo de robo en cuadrilla y en despoblado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Leonardo Lopez Aparicio, señalándole las cárceles de Torres de Serranos de esta capital, donde deberá presentarse, dentro del término de 20 días, que se contarán desde la fecha en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se le considerará como reo y seguirá la causa en rebeldía, sentenciándolo como reo por el Consejo de guerra ordinario con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Dado en Valencia á 5 de Enero de 1877.—El Comandante Fiscal, José Pastor y Casas.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, en

méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre falso testimonio contra él, á Leon Soriano y Alamar, natural de Valdeuena, vecino de Vallecillo, para que en término de 15 días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto elevando la causa á plenario, y á nombrar Procurador y Abogado para su representacion y defensa; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracín á 4 de Enero de 1877.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., José Marconel.

#### Señas personales del procesado.

Estatura un metro y 60 centímetros, color sano, barba clara, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; viste calzon corto de paño, faja azul, chaleco de pana negra y pañuelo á la cabeza de algodón, segun el estilo del país; de 21 años de edad; sin que se sepa ninguna seña particular.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito intestado ha dejado Luis Pedroviejo Bueno Orejon, natural de Valdeavero y vecino que fué de Torrejon de Ardoz, hijo legítimo de Antonio y Angela, que falleció en Cantavieja el 24 de Julio de 1875, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á deducirle en forma legal aljuicio de abintestato que en concepto de pobre y á instancia del padre del finado se sigue en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Enero de 1877.—Jacinto Valentin.—Ei Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Allariz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García Centeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Hace notorio que en este Juzgado á testimonio del que autoriza se instruye procedimiento criminal en averiguacion de quiénes fuesen tres hombres que en la noche del 25 al 26 de Noviembre último asaltaron la casa de Miguel Salgado Rodriguez, vecino del pueblo y alcaldía de Villar de Barrio, de este partido, correspondiente á la provincia de Orense, robando en ella el dinero y efectos que se expresan á continuacion; cuyo hecho se mandó publicar por edictos, que se insertasen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, con el fin de conseguir el rescate de lo robado y la captura de los ladrones, que se desconocen y tambien sus señas, constando tan sólo que eran de una estatura regular, de unos 30 años de edad, y vestían de paño oscuro y uno gastaba reloj con cadena.

En su consecuencia se expide la presente requisitoria, por la que se exhorta y encarga á las Autoridades, cuerpo de la Guardia civil y dependientes de la policia judicial procuren averiguar el paradero de los referidos efectos, deteniendo y disponiendo la conduccion á disposicion de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte.

#### Dinero y efectos robados.

Unos 1.000 rs. en monedas de plata y calderilla.  
Dos tocines sin jamon, peso de 30 á 40 libras.  
Cuatro untos, uno de estos en dos pedazos, su peso 28 á 30 libras.  
Dos hachas de corte, en buen uso, una de carpintería y otra más fuerte.  
Un cepillo de carpintero.  
Un fermon grande.  
Dos limas.  
Un gramil.  
Una navaja de la barba, su bolsa y piedra.  
Otra con mango de palo del Riós.  
Media vara de pardomonte.  
Una tijera.  
Un candado con su llave.  
Cuatro trados pequeños y unos anteojos.  
Allariz 23 de Diciembre de 1876.—José García Centeno.—  
De órden de S. S., José María Rodriguez.

#### Amurrio.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido, en la provincia de Alava.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor Astorquiza y Monteller, natural de la anteiglesia de Bagin, provincia de Vizcaya, de 30 años de edad, casado, y residente que estuvo en Bilbao empleado en una fábrica de tejidos, y el cual fué conducido como prisionero carlista á la isla de Cuba, de donde parece se ha ausentado, á fin de que dentro del término de 30 días, que se contarán desde el en que esta requisitoria viere luz en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente rejas adentro en la cárcel de este partido para indagarle y responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre fuga de varios presos de la referida cárcel en 1872; en el concepto de que en otro caso se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nacion y dependientes de policia judicial procuren la captura del mencionado Astorquiza.

Dada en Amurrio á 8 de Enero de 1877.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Silverio Arregui.

#### Aranda de Duero.

D. Quintin Martin Galan, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ezequiel, Emilia y Teresa Sendino Guerra, naturales de Gumiel de Izán, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les convenga en los autos que en el mismo penden sobre declaracion de herederos del finado Fermin Sendino Sanz, natural que fué de dicho Gumiel, y cuyo fallecimiento de aquel tuvo lugar en la villa de Los Arcos, provincia de Navarra, el dia 27 de Marzo último; y pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en indicados autos á instancia del Procurador D. Mariano Mañero, en representacion de Roman Terradillos, esposo de Feliciano Sendino, hermana esta del referido Fermin.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Enero de 1877.—Quintin Martin.—Por su mandado, Nicolás Tomé. X—526

#### Barcelona.—Pino.

D. Antonio Xureguer, Juez municipal del distrito del Pino, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado por falsificacion de documentos públicos contra Ubaldo Esterre y otros, se cita, llama y emplaza á Francisco Doucos y Dairán, hijo de Cayetano y de María, natural de Lugo, del comercio, casado, de 42 años de edad; á José Feito y Rubio, hijo de Antonio y de María, natural de San Miguel de la Cea, provincia de Leon, soltero, dependiente, y de 34 años de edad; y á José Murillo y Esecutia, hijo de José y de Rosa, natural de Guadalcanal, provincia de Sevilla, casado, empleado cesante, y de 53 años de edad, para que dentro del término de 12 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia proferida en 16 del pasado mes en la referida causa; advirtiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Recomendándose la busca, captura y subsiguiente conduccion á este Juzgado de los expresados Doucos, Feito y Murillo á cuantos constituyen la policia judicial.

Dada en Barcelona á 2 de Enero de 1877.—A. Xureguer.—Joaquin Senra, Escribano.

#### Cangas de Tineo.

D. Angel Menendez Reigada, actuario del Juzgado del partido de Cangas de Tineo.

Certifico que en el pleito seguido en el mismo por mi actuaria, de que se hará mérito, reayó la sentencia que dice:

«En la villa de Cangas de Tineo, á 9 de Junio de 1876, el Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario, entre partes, de la una, como demandante, Doña Teresa Menendez de Llano, vecina de la villa de Tineo, y á su nombre el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, y de la otra, como demandados, D. Manuel García Menendez y su mujer Doña Mercedes Rodriguez Perez, vecinos del valle de Tablado, término municipal de Tineo, representados por el suyo D. Ceferino del Valle, sobre pertenencia y consiguiente division de varios bienes declarados forales por la ley de 31 de Mayo de 1837:

Resultando que D. Manuel Rodriguez y su mujer Doña Josefa Francos fallecieron respectivamente en los años de 1808 y 1817, dejando varios bienes propios, y otros que venian llevando en arrendamiento anterior al año de 1800 de mano de los monjes de San Juan de Corias:

Resultando que el 20 de Febrero de 1834 D. Antonio y Doña Josefa Rodriguez Francos con el marido de esta D. Antonio Menendez de Llano, vecinos el primero del valle de Tablado, y los dos últimos de la villa de Tineo, otorgaron escritura pública, en la cual manifiestan que los D. Antonio y Doña Josefa quedaron por hijos únicos de los referidos D. Manuel Rodriguez y Doña Josefa Francos: que estos á su fallecimiento dejaron varios bienes, muebles, raices, derechos y acciones, en los cuales se hallaba intruso el D. Antonio: que con el fin de hacer la particion de esta herencia verificaran de comun acuerdo el inventario y tasacion del caudal, teniendo presente para ello los derechos de cada uno, igualmente que las cargas y pensiones que gravitaban sobre los bienes; resultando de todo ello que á la Doña Josefa le correspondian 3.050 rs.; y entónces esta y su marido, confesando haber recibido aquella cantidad de mano del intruso, se dieron por pagados y satisfechos por sí y á nombre de sus sucesores de cuanto les podia corresponder por razon de dichas herencias, obligándose á no reclamar otra cosa en ningun tiempo:

Resultando que el D. Antonio Rodriguez en virtud de la ley de 31 de Mayo de 1837 solicitó y obtuvo del Estado á su favor, por decreto del Intendente de la provincia, su fecha 30 de Julio de 1843, el dominio útil de varias fincas, de las que era llevador en el año 37, y lo fueron sus padres en el año de 1800 y anteriormente, como arrendatarios del monasterio de Corias:

Resultando que Doña Teresa Menendez de Llano, como hija del mencionado D. Antonio y Doña Josefa Rodriguez, haciendo mérito de estos antecedentes y con fundamento en los mismos, propuso en Julio de 1868 la demanda objeto de este pleito, alegando que como nieta de D. Manuel Rodriguez y Doña Josefa Francos, llevadores y mandatarios en el año de 1800 y anteriores, le correspondia parte de los bienes declarados forales á favor de su tío D. Antonio Rodriguez, en los cuales se hallaba hoy intrusa la hija de este Doña Merce-

des y el marido de la misma D. Manuel García, sin que para ello le obstare la escritura de 20 de Febrero de 1834 otorgada por sus difuntos padres, porque siendo anterior al decreto de 1837, por el que se concedió la gracia foral, no podían aquellos desprenderse entónces de los derechos que aun no tenían; concluye solicitando en definitiva se declaren partibles los expresados bienes y se prevenga á la Doña Mercedes y su marido nombren perito para que en union con el que ella está pronta á designar, practiquen la division de los mismos, adjudicando á cada uno lo que le toque en justa distribucion:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al Don Manuel García y su mujer Doña Mercedes Rodriguez, ántes de evacuarlo formularon incidente de prévia resolucion pidiendo se citase y emplazase para este pleito como interesados por una parte á los demás hermanos de la Doña Teresa llamados Doña Faustina, casada con D. Santos Riera, vecinos de Tineo, D. Constantino, de la propia vecindad, Doña María de los Dolores, mujer de D. Celestino Diaz, residentes en la Habana, y D. Saturnino, como hijo del difunto D. Florencio, hermano este de la Doña Teresa, y por otra á Doña Sinfrosina Rodriguez, casada con D. Adriano, del mismo apellido, vecina de la Tejera, en el Municipio de Valdés, hermana consanguínea de la Doña Mercedes, y á Doña María del Carmen Suarez, como heredera de D. Juan Rodriguez, padre de la Doña Mercedes; que habiendo accedido la demandante á esta pretension y practicándose los emplazamientos solicitados, ménos el de D. Adriano Rodriguez, del cual ambas partes fueron conformes en desistir, ninguno de aquellos tuvo por conveniente mostrarse parte en los autos, por cuya razon se les hubo por rebeldes á instancia del Procurador Valle:

Resultando que D. Manuel García y su mujer impugnaron la demanda, alegando que habiendo cedido los padres de la actora en favor de D. Antonio Rodriguez, padre de la Doña Mercedes, cuantos derechos le correspondian en la herencia de los D. Manuel Rodriguez y Doña Josefa Francos por la cantidad de 3.050 rs., segun aparecia de la citada escritura de 20 de Febrero de 1834, no podia hoy Doña Teresa reclamar derechos que sus padres enajenaron en absoluto; que concediendo el decreto de 1837 la gracia foral únicamente á los que fueran llevadores de los bienes en aquella fecha, y no teniendo este carácter los padres de la demandante, por haber enajenado aquellos derechos y porque el verdadero arrendatario entónces era el D. Antonio Rodriguez á cuyo favor los monjes de Corias habian otorgado nuevo arrendamiento el 10 de Julio de 1833, tampoco por estas razones procedia la pretension introducida por Doña Teresa; concluyendo á que se les absuelva de la demanda:

Resultando que la actora en su escrito de réplica alega que el arrendamiento de 10 de Julio de 1833 invocado por los demandados en nada afecta á la cuestion litigiosa, por cuanto la gracia foral no se ha concedido al D. Antonio Rodriguez en virtud de tal documento, y si en fuerza del arriendo otorgado por los referidos monjes el 27 de Abril de 1772 á favor de los causantes de D. Manuel Rodriguez y Doña Josefa Francos; y los demandados en la réplica invocan además la prescripcion por ser poseedores de buena fé, con títulos justos como eran la repetida escritura de 1834 y la declaracion foral hecha á favor de Doña Mercedes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la demandante justificó á medio de las correspondientes partidas sacramentales su filiacion y entronque con D. Manuel Rodriguez y Doña Josefa Francos, arrendatarios anteriores al año de 1800, y trajo en compulsa la escritura de arrendamiento de 27 de Abril de 1772, otorgada á favor de su bisabuela Doña María Rodriguez y otros; la de 20 de Febrero de 1834 y la declaracion foral concedida á D. Antonio Rodriguez el 30 de Julio de 1843, en la que se expresan los bienes que fueron objeto de la misma, de cuyos bienes, segun confiesa el demandado D. Manuel García por haberlo oido públicamente, fueron llevadores á principios del siglo actual los D. Manuel Rodriguez y Doña Josefa Francos, y en ellos quedó intrusa la Doña Mercedes al fallecimiento de su padre D. Antonio Rodriguez:

Considerando que la gracia foral otorgada por la ley de 31 de Mayo de 1837 fué concedida única y exclusivamente en favor de los llevadores que entónces lo fueren de bienes monacales procedentes de arrendamientos anteriores al año de 1800, con tal que desde esta última fecha no hubiesen salido de la familia, y no en beneficio de todos los sucesores de los arrendatarios de 1800, como así lo demuestra la circunstancia de que dicha ley menciona sólo á los llevadores, y lo confirman la instruccion de 30 de Junio del citado año de 37, dictada para la mejor ejecucion de aquella ley, y la regla 6.ª de la circular de la Direccion general de 30 de Julio de 1838:

Considerando que los padres de la demandante, de quienes esta hace derivar los derechos que reclama, no eran llevadores el año de 37 de los bienes en cuestion, segun así lo justifica en primer término la escritura de 20 de Febrero del año de 1834, en la que confiesan aquellos que en esta fecha el intruso en los bienes hereditarios era D. Antonio Rodriguez, en segundo el hecho cierto de que siendo dichos padres vecinos de la villa de Tineo al tiempo del otorgamiento de aquella escritura, mal podian ser llevadores de los bienes sitos en el valle de Tablado, y sobre todo la circunstancia de que ni siquiera la demandante invoca en favor de sus padres el carácter de tales llevadores:

Considerando que si bien por estas razones no corresponde participacion alguna á la Doña Teresa y sus hermanos en los bienes forales objeto de este juicio, no sucede así á las Doña Sinfrosina Rodriguez y Doña María del Carmen Suarez, pues que á la primera, como hija del llevador D. Antonio, y á la segunda, como madre y heredera abintestato de D. Juan Rodriguez, hijo del mismo D. Antonio, y fallecido despues de

esta, según lo reconocen los demandados, es indudable que les corresponde participación en los bienes de que se trata:

Vistas las disposiciones legales de que se hizo mención;

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña Teresa Menéndez de Llano y sus hermanos no les corresponde participación alguna en los bienes declarados forales á favor de Don Antonio Rodríguez; declaro también que dichos bienes corresponden á Doña Mercedes y Doña Sinforosa Rodríguez y Doña María del Carmen Suárez, las dos primeras por sí, y la última en representación de su hijo D. Juan, en proporción á los derechos que representan en la herencia del repetido Don Antonio Rodríguez, los cuales podrán dividirse en el modo y forma que viera convenirles; sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se notifique en persona á los rebeldes ó á sus representantes legales, si fueren hábidos, y no pudiendo ser se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, después de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, según se determina por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Villamil.—Angel Menéndez Reigada.

Así resulta de la referida sentencia, y para que se publique en la GACETA DE MADRID se expide el presente, que firmo en Cangas de Tineo á 14 de Agosto de 1876.—V. B.—Francisco Villamil.—Angel Menéndez Reigada. —P

#### Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita, llama y emplaza á Doña María Ana Aguilar y Nieto, vecina de Sevilla y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone por medio de Procurador en forma en los autos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre desvinculación y adjudicación en concepto de libros de los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por Anton García de San Anton; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarla ni oírlo, se le tendrá por desistida y apartada de dichos autos.

Dado en Carmona á 23 de Diciembre de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodríguez. —P

#### Cieza.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por esta requisitoria y término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, se cita, llama y emplaza á José Toledo Gómez, Antonio Molina, alias Chillo, Angel Carpeno Trigueros, José Soriano Ruter, Francisco Parra, Pedro Murcia Molina, Francisco Trigueros Molinero y Antonio Lopez Palazon, alias Montejano, vecinos de Blanco, á fin de que presenten declaración en la causa que estoy instruyendo sobre desórdenes públicos y homicidios; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 8 de Enero de 1877.—Pedro María Orts.—Por su mandado, y por el originario, Antonio Camacho y Cortés.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de los efectos cuyas señas se anotan á continuación, captura y detención de las personas en cuyo poder se hallen, si fueren de sospechosa conducta, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, en el cual se sigue causa sobre robo de los mismos con escalamiento en la noche del 16 de Diciembre último ó madrugada del 17 en la casa quintería de D. Vicente Miguel, término de esta capital.

Dada en Ciudad-Real á 3 de Enero de 1877.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

#### Efectos robados y sus señas.

Dos arrobas de tocino.

Tres celemines de garbanzos.

Un par de abarcas.

Y un castal de los comunes, con listas encarnadas y azules, de medio uso, y de cabida como de cinco cuartillas de grano.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administración económica de esta provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa de 686 pesetas 53 céntimos á D. Manuel Carrero, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Herencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y habiendo acordado también la detención en las cárceles de esta capital del dicho D. Fernando Gomez, el cual es de las señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo re-

mitan con las debidas seguridades á estas dichas cárceles.

Dada en Ciudad-Real á 4 de Enero de 1877.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

#### Señas personales de D. Fernando Gomez Echaves.

De estatura baja, de unos 26 años de edad, casado, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, cara aguileña, color claro; sin señas particulares.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administración económica de esta provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafas á D. José Oleina, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Almadén, en cantidad de 546 pesetas 7 céntimos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y habiendo acordado también la detención en las cárceles de esta capital del dicho D. Fernando Gomez, que sus señas personales se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan con las debidas seguridades á estas dichas cárceles.

Dada en Ciudad-Real á 4 de Enero de 1877.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

#### Señas personales de D. Fernando Gomez Echaves.

De estatura baja, de unos 26 años de edad, casado, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, cara aguileña, color claro; sin señas particulares.

#### Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por este segundo anuncio cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Eustasio García Merino, soltero, labrador, mayor de edad, vecino de Málaga de Fresno, cuyo óbito tuvo lugar el 3 de Febrero de 1875, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir las acciones que les asistan en la forma correspondiente; teniendo entendido que hasta ahora sólo se ha presentado en solicitud de que se le declare heredera Hermenegilda García Merino, mujer de Mauricio de Diego, vecino de Cerezo, y hermana del finado; y bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se dará curso al asunto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 9 de Enero de 1877.—Cándido Maroto y Estepa. —P

#### Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Carlos Martínez, natural y vecino de Arcos de la Sierra, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba poblada negra, nariz regular, color sano moreno, de 34 años, casado y de oficio quinquillero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le ha seguido por resistencia á la Autoridad; apercibido que de no presentarse en el término expresado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación que si en sus respectivas demarcaciones se encuentra ó fuere habido el referido Atanasio Carlos Martínez procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cuenca á 4 de Enero de 1877.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Eduardo Molero.

#### Chinchón.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Angel Martínez Ceñano, de 51 años de edad, casado, empleado por la Excm. Diputación provincial de esta provincia, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por supuestos abusos cometidos por el Alcalde de Brea.

Dado en Chinchón á 8 de Enero de 1877.—José Gonzalez Cabeza.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

#### Chiva.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Vicente Arnau y Mingacho, vecino de Godelleta, sobre homicidio de Pedro García y Arnau, en dicho pueblo, el día 3 del actual; y en providencia de hoy he acordado que se le llame por edictos, por haberse ausentado de su domicilio, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente, se persone en estas cárceles á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chiva á 5 de Enero de 1877.—Estanislao Giner Talens.—Por su mandado, Rafael Estévan.

#### Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido, por haberse marchado á otro destino el propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Estéban Bumbelz, ó sea Estéban Saldice, natural de Zabalza, soldado carlista que fué de la compañía de la Junta, no constando más señas, á fin de que comparezca en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de des más por homicidio de Antonio Clerz, natural que fué de Mero-Astrain y soldado también carlista, ejecutado en la noche del 20 de Enero próximo pasado en la calle de la Estrella de esta ciudad.

Así bien, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial procedan á la captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del citado Bumbelz, ó sea Saldice, con las seguridades convenientes.

Dado en Estella á 4 de Enero de 1877.—Licenciado Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Valentín Conde.

#### Estepa.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la busca y remisión en su caso á este Juzgado de José de los Reyes Santiago, alias Corenses, natural y vecino de esta villa, de 54 años, viudo, de estatura mediana, fornido, color moreno, cara redonda abuitada, nariz gruesa, pelo castaño oscuro, barba entrecana y mellado; procesado por este dicho Juzgado por el delito de lesiones ménos graves, el cual, encontrándose en libertad provisional, se ha ausentado, ignorándose su paradero.

Además se cita y llama al referido procesado José de los Reyes Santiago, alias Corenses, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, para oír cierta notificación de la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Estepa 30 de Diciembre de 1876.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una cochina negra, señalada con moscas detrás de las orejas, y como de tres arrobas de peso, la cual desapareció del término de Badoiatosa el día 13 de Setiembre último, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición.

Estepa 31 de Diciembre de 1876.—Manuel M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

#### Gandesa.

D. Pedro de Salazar y MacMahon, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Cervelló, vecino de la villa de Flix, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en adelante, comparezca en la audiencia pública de este Juzgado, á fin de practicar una diligencia de careo que tengo acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Marcos Cervelló y otros vecinos de Flix sobre homicidio de Felipe Cervelló; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á 2 de Enero de 1877.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., José Pascual.

#### Getafe.

Por el presente edicto se cita y llama y todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Vicente Ugena y Enriquez, fallecido en Fuenlabrada, de donde era vecino, el día 30 de Noviembre del año 1872, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle; pues así lo he acordado en expediente á instancia de parte.

Dado en Getafe á 13 de Enero de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar. X—323

#### Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Vega, vecino de la parroquia de Ceares, en este concejo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días, á fin de ofrecerle la causa que se instruye por lesiones al mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo término se contará desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón á 4 de Diciembre de 1876.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Encarnacion Cristina Martínez Aparicio, de esta vecindad, viuda y de 42 años, cuyo domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre falsificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicha procesada, y si fuese habida se presente á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Diciembre de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

**Infiesto.**

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto de requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez Cristóbal, natural de Villaviciosa y vecino de esta villa de Infiesto, para que en el término de 15 dias, desde el que tenga lugar la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificacion de una cédula personal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa del Infiesto á 5 de Enero de 1877.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

**Madrid.—Centro.**

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Muñoz, conocido por el Manchego, cuyas señas y paradero se ignora, y únicamente que ha vivido en la calle de la Escalinata, núm. 15, principal y en la plaza de la Cebada, número 2, piso principal, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que preste declaracion indagatoria por haberse declarado procesado por la causa que en el mismo Juzgado y Escribanía se sigue contra Antonio Berzal y otros por estafa; apercibido que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 25 de Diciembre de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un chico cuya habitacion se ignora, que en la tarde del 22 de Diciembre último, á cosa de las dos y media de la tarde, viendo en la calle de Jacometrezo correr á un caballero tras de unas chicas, avisó á este que aquellas se habían escondido en un portal de dicha calle, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar; así pues lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo contra Laureana Pozuelo Fuinei y María Grande Beato por hurto frustrado.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1877.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Irene y Doña Juliana Céspedes, cuyas señas personales y de habitacion se ignoran, sólo sí que en 14 de Junio último habitaba con D. Luis Ramos Padilla en la calle de las Pozas, núm. 16, cuarto bajo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que contra el Padilla y otro se sigue por estafa; apercibidas que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

**Madrid.—Congreso.**

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud del presente cito y llamo á dos hombres desconocidos; uno de 40 años, poco más ó menos, que finge ser francés, con antiparras, de estatura baja, cara limpia, vestido con carril y sombrero de copa; y el otro alto, con barba algo cana, con capa y sombrero hongo, que en la noche del 12 de Diciembre último estafaron 4.200 rs. en monedas de 5 duros y una onza de oro en una pieza, á Domingo Martínez Diaz, natural de San Pedro de Cumbran, provincia de Lugo, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por dicho delito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, y por Valdés, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de

esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por medio de la presente cédula y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales, á Enrique Mendez Calzon, hijo de Benito y Elvira, natural de Villalobis, de 36 años de edad, licenciado por inútil del Ejército de Ultramar, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó en el Juzgado municipal donde tenga su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de que preste declaracion en la causa que se sigue contra Lino Gonzalez Perez y otros por estafa á dicho Enrique y otros dos licenciados de 700 rs. á cada uno en una sastrería de la calle de la Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Hernandez y Garcia, Alférez que dice ser de infanteria, para que en el preciso término de 12 dias comparezca á declarar en causa criminal que se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del D. Pedro Hernandez, que viste uniforme de Alférez de infanteria, es soltero, de unos 18 á 19 años de edad; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1876.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á Jacinta Viñas Serrallé, de 46 años, casada, cuyo domicilio se ignora y lo ha tenido en el paseo de Embajadores, núm. 30, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de las lesiones que sufre la referida sujeta, y con objeto de que sea reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Victoriano Moreno.

**Madrid.—Latina.**

D. Basilio Montoya, Escribano de actuaciones del distrito de la Latina, del que es Juez el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos.

Doy fé que con exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, se ha recibido la siguiente

«Requisitoria.—D. José María Alabern, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en la causa criminal sobre atentado contra la Autoridad contra D. Tomás Chamochin y Caimo, se halla la siguiente requisitoria:

«D. Tomás Torrabadella y Torrente, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, y encargado de la sustanciacion de esta causa, por recusacion del Sr. Juez de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra la Autoridad contra D. Tomás Chamochin y Caimo, y por haberse ausentado ignorándose su paradero, encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del nombrado procesado, de 49 años de edad, natural de Valladolid, Inspector Jefe de Orden público que fué de esta provincia, y Teniente retirado del Ejército, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús del Valle, número 4, portería, y calle de Jacometrezo, núm. 74, piso principal; disponiendo que el mismo sea conducido por tránsitos de justicia á estas cárceles nacionales, á disposicion del presente Juzgado.

Barcelona 2 de Noviembre de 1876.—Tomás Torrabadella y Torrente.—José María Alabern, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 3 de Noviembre de 1876.—José María Alabern, Escribano.—Hay una rúbrica.»

Y con el fin de que la anterior requisitoria se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según está acordado por el Juzgado exhortante, autorizo el presente en Madrid á 14 de Noviembre de 1876.—Basilio Montoya.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Juan Ruiz sobre hurto de uvas, en la cual se encuentra el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á constar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Juan Ruiz, natural de Concha, residente en esta capital, soltero y de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, obrero que ha sido de la brigada 28 de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga desde Agosto de 1874, para que comparezca en mi Juzgado á responder de

los cargos que le resultan por la causa que se le instruye sobre hurto de uvas; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion practiquen las más eficaces diligencias en busca y detencion del Juan Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 2 de Enero de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste y se inserte en la GACETA, pongo el presente que firmo en Málaga á 2 de Enero de 1877.—Pedro de la Cruz Soto.

**Marbella.**

El Sr. Juez de primera instancia interino de este partido acordó por providencia de este dia en causa que se instruye contra José Castillo Martin sobre estafa de una burra, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion José Valero, conocido por el Valenciano, y José María, el Malagueño, trabajadores en las minas de este término, cuyas demás circunstancias se ignoran; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Marbella 31 de Diciembre de 1876.—José Gutierrez.

**Medina-Sidonia.**

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Simon Gutierrez de la Fuente, se cita á los que se crean con derecho á ellos para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificándolo dentro de aquel, seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 22 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Francisco Villanueva, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos del opositor D. Tomás Marchante, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 22 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Juan Cazalla Delbao y su mujer Francisca Garcia, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á los herederos de la opositora Doña Eusebia Ramos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 22 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

**Novelda.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez del partido de Novelda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Torres y Martinez Carretero, vecino que dijo ser de Elche, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion en la causa que se instruye sobre lesiones á la niña Nieves Cremades por atropello de una mula que conducia el carro del Torres en la villa de Aspe el dia 8 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Novelda 9 de Enero de 1877.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Mariano Ródenas.

**Redondela.**

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Hago saber que en el expediente de que se hará mencion se dictó el siguiente auto:

«En la villa de Redondela, á 2 de Enero de 1877, el señor D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto todos los antecedentes de que se hará referencia, y

Resultando que promovido de oficio juicio de abintestato de la fineabilidad de D. Manuel Bula, Notario que fué de esta poblacion, se personaron varios sobrinos solicitando se les declarase sus herederos, lo que tuvo efecto:

Resultando que durante tal periodo se promovieron varias reclamaciones contra el Administrador nombrado, siendo condenada la herencia al pago de algunas cantidades y absuelta de otras:

Resultando que una de aquellas lo fué por la Hacienda pública como crédito preferente por 9 á 10.000 rs., que concretó luego á 7.235 con 96 céntimos, como fiador el Bula de Don José Moreda:

Resultando que inventariados varios bienes como de la pertenencia del Bula, entre ellos la casa y lugar de Miraflores y otra casa en la Rua del Rivero, resultó luego que estas fincas fueron vendidas por Bula en pago de cantidad á D. José Moreda, Administrador de Estancadas de esta población, por escritura pública en 3 de Diciembre de 1853, haciéndolo luego el Moreda por otra de 20 de Diciembre de 1853 á D. Francisco Garrido Sobral: que citado este por escrito que presentó al Juzgado, en que se ratificó, expuso que nada le pertenecía de dichos bienes, puesto que ya estaba reintegrado de su importe:

Resultando que en el concepto de pertenecer al sobredicho Bula fueron vendidas en pública subasta á instancia de sus herederos, depositándose su producto líquido en la Caja su cursal de la provincia á disposición de este Juzgado:

Resultando que la Administración económica, en oficio de 29 de Julio último viene manifestando que los mentados bienes vendidos por Bula á Moreda, y luego el último á Garrido, una vez á que este asegura nada le pertenece de los mismos, quedan de la propiedad del repetido Moreda, y siendo este deudor á la Hacienda pública por alcance en su destino de unas 20.000 pesetas, desde luego el Juzgado dispusiese alzar el depósito, y que las cantidades de ambas fincas quedasen á disposición de aquella oficina para destinárlas á cubrir parte del referido alcance:

Considerando que en virtud de la manifestación hecha por D. Francisco Garrido pueden considerarse las fincas de que se trata como propiedad de D. José Moreda, y aun cuando apareciesen de D. Manuel Bula, este como fiador de aquel, hay lugar á creer serian sus bienes responsables al pago del alcance de dicho Moreda en su destino de Administrador de Estancadas, y por lo tanto la Hacienda un acreedor preferente:

Considerando que al abintestato se personaron varios acreedores, y además fueron declarados los sobrinos del Bula como sus herederos, por lo cual incumbe oírles respecto á la reclamación hecha por la Hacienda;

S. S. por ante mí Escribano dijo que desde luego se inserte este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de 20 días, siguientes á su publicación, se personen á este Juzgado los herederos y más acreedores del Bula á deducir su derecho respecto al particular; en el concepto de que transcurridos que sean sin verificarlo, se les tendrá como conformes con lo solicitado por la Administración económica, resolviéndose en su consecuencia lo que haya lugar; póngase todo esto en conocimiento de la repetida Administración á medio de testimonio.

Así lo dispuso y firma dicho señor, de que yo el Escribano doy fé.—Balbino Llamas Pons.—Juan Climaco Seoane.

Y para los efectos que se indican en el auto que precede, expido el presente en Redondela á 3 de Enero de 1877.—Balbino Llamas Pons.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

#### San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Salas y Salas, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 31 de Diciembre de 1876.—F. V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

#### Sequeros.

D. Joaquín Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente se ruega y encarga de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más vivas diligencias á fin de hallar al penado por atentado y hurto, José García Miguel, alias Madrilejo, vecino de Frades, de 33 años, pelo canoso, color bueno, barba roja y poblada, de cinco pies y dos pulgadas, que viste bombacho de paño negro y chaqueta de sayal, y caso de ser habido le detendrán y con las debidas seguridades le pondrán á disposición de este Juzgado; á la vez se cita al expresado sujeto para que en el término preciso de 10 días comparezca en este dicho Juzgado con el fin de ser notificado de la sentencia dada en causa que se le siguió por atentado y hurto, y cumplir la pena por la misma impuesta.

Dada en Sequeros á 5 de Enero de 1877.—Joaquín Hysern.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

D. Joaquín Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á un sujeto que se supone ser del pueblo de Madroñal, y cuyo nombre no ha podido averiguarse, que vistiendo pantalón encarnado, á estilo de trova, causaba daño cortando árboles en el monte comunal de Monforte, y sitio de los Cuartos y Mejadas el día 17 de Mayo último, para que en el preciso término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por el hecho antes mencionado.

Dada en Sequeros á 5 de Enero de 1877.—Joaquín Hysern.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

#### Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en actuaciones instruidas sobre justificar la muerte intestada de D. Manuel Martínez Suarez, ocurrida en esta capital el 16 de Setiembre de 1874, y declaración de herederos á favor de sus hermanos Doña Juana, D. Salvador, Doña Elvira, Doña Julia, D. Alejandro y Doña Isabel Martínez y Suarez, se ha mandado anunciar de nuevo por medio de edictos la muerte intestada del antedicho finado, llamando por segundo y último término á las personas que á más de las que resultan expresadas, únicas hasta ahora presentadas á cuyo favor se ha solicitado la declaración de herederos, se crean con derecho á heredar á aquel, para que dentro de 20 días, contados desde la fecha de la fijación de dichos edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 27 de Diciembre de 1876.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora. X—323

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pio, apellidado Blanco, natural de Leon, vecino de la villa de Guillena, hijo adoptivo de Patricia Gonzalez, ignorando quién fuera su madre, de estado soltero, de ejercicio carrero, y de edad 52 años, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de esta inserción, se presente en la cárcel pública de esta capital para ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa seguida por imprudencia temeraria; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren la averiguación y paradero del Antonio Pio, apellidado Blanco, y caso de ser habido dispongan su captura y conducción con las seguridades debidas á dichas cárceles, dejándolo á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Diciembre de 1876.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., el actuario, Emilio Vidal y Cruz.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Francisco Cid de la Paz y de las Cuevas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Dolores, casado, pintor, de 33 años, para que dentro de ellos se persone en este Juzgado con el fin de instruirle de la calificación fiscal en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de policía judicial que caso de ser habido el Francisco Cid lo comparezcan en este Juzgado con el indicado fin.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis G. de Suria.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Amalia Castelo y Candena, natural y vecina de esta ciudad, hija de Juan y de Paula, de estado viuda de Vicente Carrion, de 53 años, para que dentro de ellos se persone en este Juzgado con el fin de instruirle de la calificación fiscal de la causa que se le sigue por la muerte ocasionada al Vicente hallándose herido en el hospital proporcionándole sustancias nocivas; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de policía judicial que caso de ser habida la Amalia Castelo la comparezcan en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis G. de Suria.

#### Sueca.

D. Vicente Miragall Carrasquer, Juez municipal, encargado del despacho del de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo y por este solo edicto á dos hombres desconocidos que iban vestidos de labradores al estilo de este país, con mantas encarnadas, alpargatas de esparto y blusas, ó dos hombres desconocidos que el uno era moreno de cara y el otro rubio, que vestían pantalones largos, alpargatas de esparto, uno de ellos chaqueta, que en uno de los días del 16 al 21 de Noviembre del año último encargaron pasar con una barquita la Albufera un potrillo de color rojo con una estrella larga en la frente, á fin de que dentro de nueve días, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado en horas de audiencia á ser examinados sobre dicho hecho.

Dado en Sueca á 25 de Diciembre de 1876.—Vicente Miragall.—Por su mandado, Cándido Gallart.

#### Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Nicolás Lázaro y Carrillo, vecino que fué de Navamorcue, para que se personen en este Juzgado

legalmente representadas á deducir sus acciones en los autos de abintestato que cursan en el mismo y Escribanía del actuario; habiéndolo hecho ya á virtud del primer edicto las hijas del difunto María del Sagrario y María de la Asunción Lázaro y Fernandez, y en su nombre el Procurador D. Juan Francisco Molina.

Dado en Talavera de la Reina á 40 de Enero de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. —P

#### Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Juan Galan, de esta vecindad, por hurto de metálico de la propiedad de Luis Carrasco y otro, he acordado proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado Juan, cuyas señas personales á continuación se expresan.

A este fin exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, para que en virtud de la presente requisitoria practiquen las más eficaces diligencias á conseguir dicha captura.

Dada en Toledo á 9 de Enero de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spínola.

#### Señas del Juan Galan.

Edad 23 años, soltero, estatura cinco pies, ojos negros, color moreno claro, las dos piernas encorvadas; viste cazadora y pantalon de mezcla, faja encarnada, gorra de paño y botinas.

#### Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Bascan Carrion, vecino de Vélez-Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en la causa que contra el mismo y consorte me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 27 de Diciembre de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

#### Villacarrillo.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó D. Bernardo Hilarion, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á instancia del Agustín Romero, como marido de María Antonia García.

Dado en Villacarrillo á 28 de Diciembre de 1876.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Cristóbal de la Torre.—Juan Magaña Herreros. —P

#### Villaviciosa.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Blanco y Ceñal, vecino que fué de Peon, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; habiéndose sólo presentado hasta la fecha las hijas del finado Doña María de los Dolores y Doña Etelevina.

Dado en Villaviciosa á 13 de Enero de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Vall. X—529

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María García Diaz, vecina que fué de Rozadas, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha D. Manuel, D. Vicente y Doña Josefa Suarez García, y en representación de Doña Tecla Suarez García sus nietos Doña Josefa, Doña Petronila, Doña Aurea, D. Bonifacio, Doña Balbina, Doña Dolores y Doña Casilda Teja y Suarez.

Dado en Villaviciosa á 13 de Enero de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Vall. X—528

#### Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Manuel María Martínez de Eguía y Aucin, natural de Galbarra, Navarra, que falleció en la ciudad de la Habana el 9 de Agosto de 1873, para que dentro del término de 30 días se presenten en este mi Juzgado por sí ó por medio de apoderado, en reclamación de los derechos de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia del Procurador D. Juan Antonio de Lausagarreta á nombre y con poder de Doña Francisca de Auciu y Cam-

bra, viuda, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se la declare heredera del testamento de su citado hijo D. Manuel María Martínez de Eguía.

Dado en Vitoria á 11 de Enero de 1877.—Concejo Bom- bin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—527

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Prevision y Seguridad.

El día 29 y siguientes del presente mes se procederá al replanteo de los lotes del Monte-Matuque, adjudicados el 3 de Diciembre último.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Director adjunto, José Mur. X—524

Bolsa de Madrid.

Operacion oficial del día 17 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Cambios al contado, Día 16, Día 17. Rows include various financial instruments like 'Cuenta corriente', 'Billetes hipotecarios', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 ENERO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Paris. Shows exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1877.

Table with columns: Hora, Temperatura, Dirección, Estado. Contains meteorological data for January 17, 1877.

Reseñas meteorológicas publicadas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Enero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists weather observations for various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Orense, Pontevedra, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 14.50 pesetas la arroba, y á 1.81 el kilogramo. Idem de cerdo, de 12.50 á 14.50 pesetas la arroba, y á 0.80 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Idem de cerdo, de 2.50 á 2.60 pesetas la arroba, y á 0.34 á peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Idem fresco, de 19.50 á 24 pesetas la arroba; de 0.82 á 0.94 la libra, y de 1.76 á 2.02 el kilogramo. Idem en canal, de 19.30 á 24 pesetas la arroba. Lomo, de 1.12 á 1.25 la libra, y de 2.44 á 2.69 el kilogramo. Jarro de 80 á 85 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.74 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kiló. gram. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.34 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 3.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jajón, de 12.50 á 17 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 20 á 24 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.72 la libra, y de 1.50 á 1.70 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 1.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, 11.94 pesetas la fanega, y 21.55 el hectolitro. Cebada, id. id., 5.79 pesetas la fanega, y 10.47 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 147.—Carneros, 292.—Corderos lechales, 272.—Terneras, 60.—Cabrinos, 98.—Cerdos, 252.—TOTAL, 1,181.

Su peso en libras... 429.688.—Idem en kilogramos... 59.326.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Ateneo ha acordado invitar al señor D. José Zorrilla para que lea algunas de sus poesías en aquel centro literario y científico. Habiendo accedido á ello gustoso dicho eminente poeta, la lectura se verificará probablemente en la noche del sábado.

Anteanoche se verificó en el Casino de la Prensa una verdadera solemnidad literaria. Zorrilla, Príncipe de nuestros poetas líricos, leyó de una manera inimitable su poesía titulada Variaciones sobre el mismo tema y unos fragmentos de su poema El Cid. La galanura y fluidez de la versificación, lo poético de las

descripciones y el vigor de la frase arrancaron unánimes y repetidos aplausos á la inmensa concurrencia que allí estaba congregada para honrar, honrándose á sí propia, al dulcísimo cantor de las glorias patrias.

El Sr. Campo y Navas recitó la bellísima oda á Mendez Nuñez, original de D. Federico García Caballero, y premiada por la Asociación de Escritores y Artistas.

Los Sres. Campoamor, Palacio, Grijo, Retes y Bustillo leyeron ó recitaron sus mejores composiciones, y el señor Alcántara consagró á Cataluña una de sus selectas poesías. Todos recibieron del auditorio señaladas pruebas de aprecio y consideración.

El Sr. Hermann se hizo aplaudir por sus nuevos juegos de prestidigitación.

La velada dejará gratos recuerdos á los que á ella concurren.

Terminada la lectura de poesías, se reunieron varios poetas para formar una seccion de literatura, habiendo sido nombrados los Sres. Zorrilla y Campoamor, Presidentes honorario y efectivo, respectivamente; Vocales los señores Retes, Marco, Palacio, Ochoa y Campo y Navas; Bibliotecario el Sr. Coupigny, y Secretarios los Sres. Saco y Bustillo.

Probablemente ántes de que concluya el mes habrá una nueva velada literaria en el Casino de la Prensa, en que cantarán los Sres. Stagno, Soliveres y algun otro artista de mérito.

Mañana se verificará en el teatro de Apolo el beneficio del Sr. Cereceda, poniéndose en escena, por primera vez en la presente temporada, la zarzuela Mehistófeles, en cuyo desempeño tomarán parte, además de los principales artistas de la compañía, la Srta. Doña Carmen Cros, que debutará con dicha obra, la Sra. Doña Teresa Deás y el estimable actor Sr. Rosell.

La Sociedad Histológica celebra hoy, á las ocho de la noche, sesion literaria pública en su local de la calle de Atocha, 64, para discutir la Memoria presentada en la sesion anterior por el Sr. Perez y Gonzalez.

Se ha publicado el cuaderno 11, final del tomo segundo y principio del tercero, de la Historia contemporánea: Anales desde 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil, por el Sr. Pirala. El último cuaderno consta de 12 pliegos de documentos y adiciones muy importantes.

Se ha publicado el segundo número de la notable revista titulada La Academia. Contiene las materias siguientes:

- Crónica. La historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal, artículo crítico por D. Juan Valera. Los artistas españoles en París, por Nemo. La última expedición ártica inglesa, por Eduardo Saavedra. La escuela primitiva de pintura de Colonia, por J. Fastenrath. Academias y Ateneos.—Sacher Masoch.—Artes suntuarias.—Arquitectura.—Notas científicas.—Viajes.—Miscelánea.

Se ha repartido el núm. 152 de La Defensa de la Sociedad, que contiene los siguientes artículos:

- Documentos concernientes á la Asociación de caridad La Constructora benéfica.—Obras del Sr. Alonso Martínez.—La propiedad, por D. Agustín Soto.—Estado moral y social de la Nación, por D. Prudencio Sagar.—Cómo ahorcan los ingleses, por V.—El mejor aguinaldo, por Doña Micaela de Sitva.—El Ilmo. Sr. D. Apolinar Serrano Díez, Obispo que fué de la Habana, por D. Ramon María de Araiztegui.—Un libro importante, por D. Agustín de Soto.—Libros recibidos.

SANTOS DEL DIA.

La Catedral de San Pedro en Roma, y Santas Prisca y Liberata, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno impar.—El Trovatore. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 94 de abono.—Turno impar.—Primere de tres.—La vida es sueño. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—Los pojes del Rey.—Juegos de prestidigitacion por Mlle. Anguinet. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 145 de abono.—Turno 4.º.—La cigarra y la hormiga.—Bate.—El año sin juicio. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Ni se empieza ni se acaba.—Huyendo de ellas. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—La voz de la sangre.—Dos hijos.—El gladiador de Ravena.—Las preciosas ridículas. Teatro de Variedades.—A las ocho.—La mujer de un artista.—La primera y la última.—Por ir al baile. Balcon Estava.—A las ocho.—La sorten y el cazo.—El cuento del veterano.—En el cuarto de mi mujer.—La revista de 1876. Teatro de la Cruz.—A las ocho.—¿Será este?—La cuenta del año.—Entre dos polos.—Bate. Teatro de las Naciones de Cap. Viteiros.—Máscaras y árabes de nueve á dos de la madrugada.